



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

SUMARIO 3/2013

AUTO

En Madrid, ocho de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de querrela del Ministerio Fiscal de fecha 21.04.06, registrándose como Diligencias Previas 148/06, habiéndose posteriormente transformado en Sumario con el número 3/2013 por resolución de fecha 22.04.13, confirmada por Auto de 20.09.13 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia nacional, en el Rollo de Apelación n° 174/13.

SEGUNDO.- Durante el curso de la presente instrucción el procedimiento ha alcanzado un **volumen total** de 208 tomos en la **causa principal** (más de 68.000 folios), además de 12 piezas separadas de documental (ocupando un total de 377 tomos) y una pieza de notificaciones (con un total de 38 tomos). Contando además con una **pieza separada de responsabilidades pecuniarias** (con un total de 36 tomos), junto con su correlativa pieza de notificaciones (9 tomos); una **pieza separada de administración judicial** (2 tomos); una **pieza separada** denominada "**ballena blanca**" (con 20 tomos de principal) junto con su pieza documental (13 tomos) y su pieza de notificaciones (4 tomos); una **pieza separada de personaciones** (ocupando un total de 213 tomos,



más de 71.000 folios), junto con 48 piezas documentales con un total de 736 tomos, y una pieza de notificaciones con un total de 27 tomos; una **pieza separada de documentación bancaria** "BBVA-LA CAIXA", con un tomo de principal y otro tomo de pieza de notificaciones; una **pieza separada** denominada "AUSBANC" (2 tomos); y una **pieza separada de denuncias** (1.137 tomos y 290.000 folios).

Asimismo, como consecuencia de los mecanismos de cooperación judicial internacional puestos en marcha durante la presente instrucción, se desprende de lo actuado la remisión de un total de **115 comisiones rogatorias** a un conjunto de **25 países y territorios**, con la siguiente distribución: Alemania (11); Andorra (5); Austria (1); Canadá (4); Chipre (2); Dubai (1); Estados Unidos (1); Francia (5); Gibraltar (10); Guernsey (1); Holanda (7); Italia (1); Isla de Man (1); Islas Vírgenes (1); Letonia (3); Liechtenstein (5); Luxemburgo (6); Mónaco (2); Portugal (1); Reino Unido (20); República Dominicana (2); Suiza (22); Turquía (1); Ucrania (2); y Uruguay (1). Encontrándose las referidas comisiones rogatorias actualmente cumplimentadas en su mayor parte, sin perjuicio del detalle obrante en autos, apareciendo referenciadas en el procedimiento con la numeración otorgada por Interpol.

Atendida la extensión alcanzada así como la complejidad, sustantiva y procesal, en la tramitación de la presente causa, como se evidencia de los datos anteriores, desde el inicio de la instrucción el **Ministerio Fiscal** (Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada) ha venido compareciendo y presentando sucesivos informes, en virtud de las atribuciones conferidas por el **artículo 773 LECrim.** (*"corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo (...)"*) funciones que han



coadyuvado a la progresión de la instrucción hasta el presente estadio procesal.

TERCERO.- Hasta el día de hoy se han practicado las diligencias y actuaciones sumariales necesarias para la instrucción, de las cuales se desprenden los siguientes hechos indiciariamente acreditados:

1º.- Antecedentes.

La sociedad **FÓRUM FILATÉLICO SA** (A28578078), en adelante FÓRUM FILATÉLICO, se constituyó el 1 de junio de 1979 bajo la denominación FONDO FILATÉLICO FINANCIERO SA. El 26 de marzo de 1982 cambió su denominación a FÓRUM FILATÉLICO FINANCIERO SA y el 8 de julio de 1997 adoptó su denominación actual. Desde el 14 de julio de 2004 su capital social es de 10.000.000 € dividido en 800.000 acciones.

Su objeto social inicial era la promoción y gestión de la inversión, compraventa e intercambio de valores filatélicos, si bien tras las modificaciones estatutarias llevadas a cabo el 30 de diciembre de 1993 y el 11 de julio de 2001, dicho objeto fue ampliado, entre otros, a la compra y venta con o sin compromiso de recompra, por precio cierto o aleatorio, de series y/o lotes de sellos de correos para colección y valores filatélicos, nacionales e internacionales, ya sea por suscripción, ya por abonos periódicos; a la prestación de servicios de asesoría, mediación y gestión en la compraventa de sellos de correos, nacionales o extranjeros, entre particulares y/o empresas; al depósito de sellos -colecciones, lotes o series- para su custodia y/o venta a terceros mediante subastas o por venta directa, por precio cierto o aleatorio; o a la prestación de servicios de asesoramiento y de gestión en la venta de sellos y valores filatélicos depositados por terceras



personas; incluso actuando en nombre de una o ambas partes en las referidas transmisiones.

FÓRUM FILATÉLICO era la sociedad matriz de un grupo de sociedades integrado por doce filiales, teniendo su oficina principal en C/ José Abascal nº 51 de Madrid y desarrollando su actividad a través de cinco delegaciones en Madrid, Cataluña, Castilla y León, Galicia y Andalucía. A esas delegaciones se adscribían diversos centros operativos ubicados en varios municipios de toda España. FÓRUM FILATÉLICO tenía también sedes en Madrid en c/ Modesto Lafuente nº 26 y en c/ José Abascal nº 38.

2º.- Consejo de Administración de FÓRUM FILATÉLICO.

Al tiempo de producirse la intervención judicial en las presentes actuaciones, el 9 de mayo de 2006, la sociedad FÓRUM FILATÉLICO estaba administrada por un Consejo de Administración integrado por los imputados **(1) Francisco BRIONES NIETO** (DNI 06206016H), Presidente y Consejero Delegado, y los consejeros **(2) Miguel Ángel HIJÓN SANTOS** (DNI 02052127K), **(3) Juan MACIÁ MERCADÉ** (DNI 38932039P), **(4) Francisco José LÓPEZ GILARTE** (DNI 28576815M) y **(5) Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** (DNI 02613081).

Francisco BRIONES NIETO era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 6 de octubre de 1992. Fue nombrado Vicepresidente el 29 de julio de 1996, Consejero Delegado el 31 de mayo de 2000 y Presidente el 29 de enero de 2001. Ejercía el cargo de Director Comercial Nacional y era el máximo responsable de la red comercial de FÓRUM FILATÉLICO. Esa red desempeñaba un papel esencial para el mantenimiento de la sociedad pues era la encargada de allegar los fondos necesarios para el sostenimiento de su actividad.



En el momento de llevarse a cabo la intervención judicial en las presentes actuaciones, **Francisco BRIONES** era, además, el máximo accionista de FÓRUM FILATÉLICO con 226.271 acciones representativas del 28,28 % de su capital. La mayoría de esas acciones se encontraban bajo la titularidad de sus sociedades patrimoniales COMERCIO Y VENTAS SL (B79491528) y COBORSA SL (B81447336).

COMERCIO Y VENTAS SL se constituyó el 13 de julio de 1990 por **Francisco BRIONES**, su cónyuge Consuelo CARRIÓN GUIDOTTI y Casa-Dos Promoción Inmobiliaria SA, siendo nombrado el Sr. Briones administrador único. Al tiempo de la intervención judicial sus propietarios eran sus dos hijos menores Sara y Borja BRIONES CARRIÓN, su cónyuge y la referida sociedad. COMERCIO Y VENTAS SL se disolvió y liquidó el 15 de junio de 2007, en el curso de las presentes actuaciones, adjudicándose todo su patrimonio a los titulares de sus participaciones.

COBORSA SL se constituyó el 28 de mayo de 1996 por la sociedad de Belice MITCHELL COMPANY INC, propiedad de **Francisco BRIONES**, por el imputado **(6) Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** (DNI 51674444B), persona de su confianza, y por EUROPROMOTORES A-10 SL. Sus administradores hasta el 26 de diciembre de 2000 fueron este último y el asesor fiscal José Luis OZALLA, quien pasó a ser el administrador único hasta el mes de julio de 2006.

Francisco BRIONES utilizaba esas dos sociedades para facturar periódicamente a FÓRUM FILATÉLICO unos supuestos servicios de asesoramiento, estudio de mercado e intermediación comercial. Esos servicios eran retribuidos mediante una participación en el importe de todos los fondos captados mensualmente a los clientes de FÓRUM FILATÉLICO. Entre los años 1992 y 2006 COMERCIO Y VENTAS SL y COBORSA SL facturaron a FÓRUM FILATÉLICO un total de 14,7



millones de euros, lo que le permitió a **Francisco BRIONES** adquirir o mantener por medio de ambas sociedades un importante patrimonio inmobiliario que ha sido embargado por este Juzgado.

Miguel Ángel HIJÓN SANTOS era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de julio de 1996, aunque lo había sido también entre los años 1984 a 1988, y desempeñaba el puesto de Director del Centro Operativo de Madrid. Era el segundo gran accionista de FÓRUM FILATÉLICO con 25.489 acciones representativas del 3,1 % del capital, la mayoría de ellas bajo la titularidad de su sociedad MAHER GESTION SL (B79883641).

Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de enero de 1994 y administrador único o consejero de varias de sus filiales. Era también el Secretario del Consejo de Administración y ejercía el cargo de Delegado de Madrid. Era accionista de FÓRUM FILATÉLICO con 1.285 acciones, directamente o a través de su sociedad EFECE COMERCIAL CREATIVA SL (B81937765).

Francisco José LÓPEZ GILARTE era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de julio de 1996 y ejercía el cargo de Delegado de Andalucía. Era accionista de FÓRUM FILATÉLICO con 630 acciones, directamente o a través de su sociedad INTERMEDIACIONES GILARTE SL (B91511428).

Juan MACIÁ MERCADÉ era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de julio de 1996 y titular de 735 acciones, ejerciendo, a la vista de lo actuado, una destacada función en el ámbito de la comunicación pública de la sociedad y en la defensa de su imagen como sociedad solvente.

3°.- Actividad defraudatoria de FÓRUM FILATÉLICO.



La actividad principal de FÓRUM FILATÉLICO aparecía teóricamente dirigida a la comercialización de series de sellos de correos de colección del tema "Europa CEPT" emitidas entre los años 1956 y 1992. A principios del año 2006 comenzó a comercializar también la filatelia del tema "Post-Europa", que comprende emisiones del tema "Europa" de los años 1993 a 2001.

FÓRUM FILATÉLICO llevaba a cabo esa actividad mediante el ofrecimiento al público de diferentes productos de inversión basados en la supuesta revalorización continua de los sellos que asignaba a tales productos. A lo largo de varios años comercializó diversos productos denominados "FÓRUM 15", "FÓRUM PLUS", "MAXI FÓRUM", "MAXI FÓRUM SERIE ORO", "PENTA FÓRUM", "PENTA FÓRUM SERIE ORO", "SUPER MAXI FÓRUM", "SUPER MAXI FORUM SERIE ORO", "MEDIACIÓN", "FORUM COMBI", "FORUM COMBI SERIE ORO", "FORUM COMBI ESPECIAL", "FORUM COMBI ESPECIAL SERIE ORO", "ABONO FILATÉLICO", "PLAN FUTURO AGENTES" y "MULTIPROPIEDAD", algunos de ellos, a su vez, con varias modalidades. Esos productos, en ocasiones muy complejos, se distinguían unos de otros fundamentalmente en la forma en que el cliente tenía que aportar su capital, en el plazo de vencimiento de su inversión, que variaba entre uno y quince años, y en la forma en que el cliente cobraba su rentabilidad. No obstante la gran mayoría de los contratos vigentes al tiempo de la intervención judicial correspondía al PLAN ABONO.

El diseño, elaboración y modificación de los productos referidos se encontraba principalmente a cargo de **Francisco BRIONES**, del imputado (7) **Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ** (DNI 07808437Y), Asesor Jurídico de FÓRUM FILATÉLICO desde el año 1993, y del imputado (8) **Antonio MERINO ZAMORANO** (DNI 02185959Q), Director de Administración desde el año 1994 y Director General desde el año 2001.

Con independencia de las particularidades de cada uno de esos productos, FÓRUM FILATÉLICO instrumentaba su actividad de captación de fondos del público mediante un esquema común que implicaba la celebración simultánea de tres contratos con sus clientes:

1) Un contrato de venta de uno o varios lotes de sellos por los que el cliente abonaba o se comprometía a abonar periódicamente un precio que se calculaba de acuerdo con las listas de precios oficiales elaboradas por la propia FÓRUM FILATÉLICO cada trimestre. El valor de ese lote de sellos se ajustaba en cada caso a la cantidad que el cliente quería invertir.

2) Un segundo contrato por el que FÓRUM FILATÉLICO se comprometía a recomprar al cliente en un solo acto o sucesivamente, transcurrido un tiempo determinado, esos mismos lotes de sellos por un precio que incluía el importe de su inversión más un beneficio asegurado basado en la teórica revalorización de los sellos. Esta obligación de recompra, que podía incluso anticiparse al vencimiento del contrato, era una opción que correspondía ejercer al cliente, el cual podía optar también por quedarse con los sellos.

3) Un tercer contrato anexo de depósito gratuito de esos sellos en las cámaras de la sociedad durante la vigencia del contrato. Aunque este contrato era opcional, al tiempo de la intervención judicial solo el 1,3 % de los sellos adjudicados a los contratos se encontraba en poder de los clientes.

La generalidad de los clientes de FÓRUM FILATÉLICO no eran coleccionistas de sellos ni mostraban un especial interés por ellos, pues ni siquiera intervenían en la



formación de los lotes filatéticos que se les adjudicaban, por lo que la práctica totalidad optaba sistemáticamente por exigir a la sociedad el cumplimiento de su obligación de recomprárselos al vencimiento de sus contratos. El beneficio garantizado al cliente podía consistir, según el caso, en el abono de una cantidad determinada o en el pago de un interés fijo aplicado a su inversión inicial que podía depender del tiempo de permanencia, o de un interés referenciado al IPC más un incremento determinado o en el pago de un porcentaje sobre el valor de los sellos establecido en la lista de precios vigente de FÓRUM FILATÉLICO. Hasta el momento de la intervención judicial los responsables de FÓRUM FILATÉLICO habían elaborado y publicado un total de 108 listas de precios de sellos que se revalorizaban automáticamente cada trimestre con independencia del valor real - muy inferior- que esos sellos podían alcanzar en el mercado. Esas listas eran controladas principalmente por **Francisco BRIONES** y **Antonio MERINO**.

Del análisis conjunto de esos tres contratos, disociados estratégicamente por los responsables de FÓRUM FILATÉLICO con el fin de encubrir la verdadera actividad de la sociedad, sustentada en la captación masiva de ahorro del público, queda indiciariamente acreditado que el único propósito de sus clientes al suscribirlos era obtener una rentabilidad sobre las cantidades que aportaban, como si se tratase de un producto típicamente financiero. Los responsables de FÓRUM FILATÉLICO conocían, admitían y fomentaban esta práctica, por lo que en sus productos siempre garantizaban rentabilidades superiores a las que ofrecían los bancos con productos similares.

Conforme se desprende indiciariamente de lo actuado, esa actividad era económicamente inviable desde su origen y

resultaba de todo punto insostenible, pues los clientes pagaban por los sellos unos precios fijados unilateralmente por FÓRUM FILATÉLICO, muy superiores a los que podían conseguir en el mercado filatélico, y la sociedad se obligaba a recomprárselos al término de sus contratos a un precio todavía mayor para abonarles la rentabilidad garantizada. FÓRUM FILATÉLICO no contaba con el patrimonio suficiente ni generaba los recursos necesarios para hacer frente a esos elevados compromisos de pago debido a los enormes gastos de mantenimiento de su actividad, al exiguo resultado de sus inversiones y al escaso valor de su patrimonio filatélico referenciado a sus propias listas manifiestamente sobrevaloradas. Las doce filiales del Grupo Fórum tampoco podían ofrecer ningún respaldo patrimonial, pues al tiempo de la intervención judicial acumulaban pérdidas por importe de 38.564.190 €.

Con el objetivo de ocultar esta situación, mantener la confianza de sus clientes y evitar el rescate de sus inversiones y con ello el colapso de la sociedad, y para que FÓRUM FILATÉLICO pudiera cumplir puntualmente y sin interrupción todos sus compromisos de pago, sus responsables desarrollaron un mecanismo defraudatorio piramidal, de forma que con el objetivo de retener el mayor número posible de inversores, les ofrecían renovar sus inversiones, procediendo al mismo tiempo a la captación de nuevos inversores, de manera que con las aportaciones de los nuevos clientes se pagaban las desinversiones y rentabilidades a los anteriores, a quienes se les hacía creer que las cantidades que se les abonaban procedían de la revalorización de sus sellos.

Este mecanismo de financiación generaba, a su vez, nuevos compromisos económicos y crecientes gastos a la sociedad, de forma tal que sólo los gastos de explotación de FÓRUM FILATÉLICO consumían cada ejercicio una media del



30% de la financiación obtenida, es decir, del remanente que quedaba después de haber hecho frente a los compromisos de recompra con los fondos aportados por los nuevos clientes.

El referido proceso de captación y fidelización de la clientela pudo sostenerse gracias a la incesante labor de una extensa red comercial fuertemente incentivada, integrada por más de 4.500 "agentes comerciales", "mediadores" y "prestadores de servicios", bajo la dirección principal de **Francisco BRIONES**. De esta forma, solo entre el año 2002 y el mes de mayo de 2006 FÓRUM FILATÉLICO contabilizó gastos en comisiones y dietas de esa red comercial por importe de 178.493.496 €, al margen de las retribuciones habituales que percibían sus trabajadores.

Esa actividad defraudatoria de captación de fondos del público sustentada en la ficción de la continua revalorización de los sellos pudo sostenerse durante años gracias al mecanismo piramidal descrito, diseñado y ejecutado por los máximos responsables de FÓRUM FILATÉLICO y ocultado a sus inversores, quienes desconocían que solo podían rescatar sus inversiones si se incorporaban nuevos clientes. Así, durante los años 2000 a 2005, los fondos captados del público por FÓRUM FILATÉLICO a 31 de diciembre de cada ejercicio alcanzaron las siguientes cifras crecientes:

- Año 2000: 1.067.488.818 €
- Año 2001: 1.283.822.577 €
- Año 2002: 1.582.656.377 €
- Año 2003: 1.909.762.713 €
- Año 2004: 2.385.985.317 €
- Año 2005: 2.959.012.388 €



Al tiempo de la intervención judicial, el 9 de mayo de 2006, FÓRUM FILATÉLICO tenía en vigor 393.754 contratos de inversión suscritos con sus clientes y había captado fondos de éstos por importe de **3.200.031.120 €**, lo que suponía un pasivo de **3.792.117.096 €**. En el Procedimiento nº 209/2006 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid para la declaración de concurso de FÓRUM FILATÉLICO, la Administración Concursal ha reconocido créditos a **269.203** titulares de esos contratos por un importe total de **3.702.770.423,68 €**, incluyendo las cantidades invertidas y las rentabilidades pactadas, sin perjuicio de las modificaciones que la lista de acreedores haya podido sufrir con posterioridad.

4º.- Filatelia a disposición de FÓRUM FILATÉLICO y valoración de la misma.

De acuerdo con la información disponible y obrante en autos, en la fecha de la intervención judicial FÓRUM FILATÉLICO tenía en su poder, al menos, 121.287.714 sellos, de los cuales 71.481.383 sellos se encontraban asignados a contratos y depositados por los clientes. FÓRUM FILATÉLICO valoraba esos sellos en unas listas propias que actualizaba trimestralmente en las que incluía todos los sellos del tema "Europa" emitidos hasta el año 2001. Los precios de esas listas se revalorizaban sistemáticamente, por lo que resultaban muy superiores a los que podían formarse libremente en el mercado filatélico y a los precios orientativos fijados en los catálogos filatélicos.

De acuerdo con su última lista vigente, la nº 108, esa filatelia tenía un valor de **4.347.715.733 €**. Sin embargo, de acuerdo con los precios del catálogo "Yvert & Tellier", referencia internacional habitual en el mercado minorista, tenía un valor de **390.863.727 €**, once veces menor. FÓRUM



FILATÉLICO tenía en su poder, además, cierta cantidad de sellos de otros años o temas no referenciados a sus listas. De acuerdo con el referido catálogo, toda la filatelia en poder de FÓRUM FILATÉLICO tenía un valor de **403.214.509 €**. Sin embargo, para el supuesto de liquidación de dicha filatelia, el mercado filatélico, movido entre otros parámetros por la rareza del sello, no podría absorber esos millones de sellos y éstos hubieran sufrido una depreciación considerable, de manera que en el caso de que tal liquidación hubiera sido posible, la filatelia debería haberse vendido a un precio mayorista, ascendiendo su valor de liquidación en el año 2007, en el mejor de los casos, a la cantidad de **86.413.563 €**.

A la vista de la desproporcionada sobrevaloración de los sellos y de la absoluta irrealidad de los precios fijados por FÓRUM FILATÉLICO, las entidades que aseguraban la filatelia depositada en FÓRUM FILATÉLICO contra eventuales daños cancelaron su póliza en el mes de junio de 2005. Los responsables de FÓRUM FILATÉLICO no pudieron encontrar ninguna entidad aseguradora dispuesta a cubrir ese riesgo ni un experto que hiciese una valoración de la filatelia a medida de esa necesidad. Para solucionar este problema **Reinhard Lothar AMANN** (respecto de quien se ofrecerá más detalle a partir del apartado Sexto del presente Antecedente de Hecho) emitió el 10 de octubre de 2005 un certificado firmado por él mismo como mayorista y coleccionista de sellos y miembro del "Club Monte-Carlo de la Élite de la Filatelia" afirmando que en determinadas circunstancias los sellos del tema "Europa CEPT" podían alcanzar un valor superior en 6 o más veces al valor asignado en los catálogos filatélicos y se lo remitió a **Francisco BRIONES** para que éste pudiera usarlo ante los corredores de seguros. Sin embargo, la filatelia no volvió a ser asegurada hasta que se hizo cargo de ella la Administración Concursal. No obstante, FÓRUM FILATÉLICO



siguió afirmando en sus contratos que los sellos depositados en sus cámaras quedaban asegurados por una entidad de reconocida solvencia contra todo riesgo de pérdida material o daño.

5°.- Contabilización de las operaciones de FÓRUM FILATÉLICO y ocultación de la verdadera naturaleza de su actividad y de su insolvencia.

FÓRUM FILATÉLICO, como entidad comercializadora de bienes tangibles, no podía legalmente captar ahorro del público ofreciendo una rentabilidad garantizada, como si de un depósito bancario se tratara. En consecuencia, tenía que instrumentar sus operaciones y contabilizarlas de forma que no aflorase la naturaleza financiera subyacente de su actividad.

Para ello sus responsables suscribían los productos de inversión con sus clientes dividiendo artificialmente sus condiciones contractuales, que distribuían entre los tres contratos antes referidos -venta de sellos, compromiso de recompra con rentabilidad garantizada y depósito- con el solo fin de obviar su unidad jurídica y el fondo económico de esos productos.

Con esta disociación estratégica y soslayando la causa común a los tres contratos, FÓRUM FILATÉLICO procedía a contabilizar como "ventas" la adjudicación de los lotes de sellos a sus clientes. En los ejercicios 2002 a 2005 esas supuestas "ventas" representaban más del 99 % del importe neto de su cifra de negocios. Sin embargo los clientes no asumían los riesgos asociados a los bienes supuestamente vendidos, sino que la práctica totalidad ejercía sistemáticamente su opción de devolverlos a la vendedora, ya que ésta se obligaba a recomprárselos por un precio que nunca podrían conseguir en el mercado. Esas recompras, que



se contabilizaban como "compras", al efectuarse por un precio mayor provocaba una revalorización automática de las existencias o bien un incremento de la cifra de negocios si esos sellos se adjudicaban de nuevo a otros clientes. Siguiendo la operativa antes descrita FÓRUM FILATÉLICO siempre registraba beneficios en su contabilidad.

Sin embargo, de acuerdo con su auténtico fondo económico, los contratos suscritos por FÓRUM FILATÉLICO con sus clientes constituían operaciones de obtención de financiación en las que éstos cedían temporalmente recursos financieros a dicha sociedad a cambio de una rentabilidad. Así, de acuerdo con los principios generales y las normas básicas de contabilidad aplicables -expuestas con detalle en el informe de los peritos judiciales al cual debe hacerse expresa remisión-, FÓRUM FILATÉLICO debía registrar en su pasivo el importe de las cantidades entregadas por sus clientes que se obligaba a devolver, y debía mantener los sellos en su activo como un inmovilizado afecto a su actividad valorados por su precio de adquisición o su valor de mercado si éste fuera inferior. Al mismo tiempo debía registrar en su cuenta de pérdidas y ganancias como un gasto financiero el importe de las rentabilidades que venía obligada a abonar a sus clientes.

Esta forma apropiada de registrar sus operaciones hubiera mostrado el creciente desequilibrio patrimonial de FÓRUM FILATÉLICO por lo que sus administradores obviaron deliberadamente este procedimiento contable. De forma que, de acuerdo con lo instruido, una correcta contabilización de sus operaciones habría revelado que los fondos propios de FÓRUM FILATÉLICO habrían alcanzado en los ejercicios 2000 a 2005, según el informe de los peritos judiciales, los siguientes importes negativos crecientes comparados con los registrados en su contabilidad:

Fondos propios de FÓRUM FILATÉLICO		
Fecha	Según su contabilidad	Según la pericia judicial
31-12-2000	86.919,000 €	-1.008.326.000 €
31-12-2001	120.977.000 €	-1.241.118.000 €
31-12-2002	158.800.000 €	-1.540.168.000 €
31-12-2003	201.681.000 €	-1.888.764.000 €
31-12-2004	284.898.000 €	-2.325.623.000 €
31-12-2005	411.132.000 €	-2.691.811.000 €

Siguiendo esa evolución, al tiempo de la intervención judicial, el 9 de mayo de 2006, FÓRUM FILATÉLICO presentaba unos fondos propios negativos de **-2.848.106.000 €**.

FÓRUM FILATÉLICO fue declarada en concurso de acreedores por Auto de 22 de junio de 2006 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid (procedimiento nº 209/2006). Los administradores concursales fijaron el patrimonio neto (negativo) de la sociedad en **-2.843.503.812 €**.

Esta situación patrimonial no hubiera cambiado, aunque se admitiera que FÓRUM FILATÉLICO podía contabilizar como "ventas" las adjudicaciones de sellos a sus clientes, pues en todo caso la sociedad hubiera debido registrar en su balance las obligaciones de recompra derivadas de sus contratos y cubrirlas con una provisión para riesgos y gastos. De hecho, desde el año 1989 FÓRUM FILATÉLICO venía dotando una provisión para cubrir esos compromisos que llegó a alcanzar un importe máximo de 58.054.000 € (9.659.432.000 pesetas) en el ejercicio 1994, pero dejó de actualizarse en los ejercicios siguientes, por lo que resultaba completamente insuficiente para garantizar la devolución de los fondos y el pago de las rentabilidades a los clientes. De haber dotado las provisiones



correspondientes FÓRUM FILATÉLICO habría reflejado en su contabilidad unos fondos propios negativos similares a los expuestos anteriormente.

En definitiva, las cuentas anuales de FÓRUM FILATÉLICO formuladas por sus administradores no mostraron a los inversores durante años la imagen fiel de su situación financiera, su patrimonio y sus resultados, sino que ocultaron su situación de insolvencia.

Para llevar a cabo la anterior actividad, dirigida a ocultar contablemente la situación de insolvencia de FÓRUM FILATÉLICO, se contó con la colaboración imprescindible del imputado **(9) José CARRERA SÁNCHEZ** (DNI 00374740R), administrador único y socio de CARRERA AUDITORES SL (B81743106), quien desempeñó el cargo de auditor de cuentas del Grupo FÓRUM desde el año 1997 bajo la permanente supervisión del Director General **Antonio MERINO**. Este auditor siempre expresó a lo largo de los años una opinión favorable a la aprobación de las cuentas anuales de FÓRUM FILATÉLICO, aun conociendo que las mismas no reflejaban la realidad económica de la sociedad.

Por Resolución de 5 de abril de 2006 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sancionó a **José CARRERA** y a CARRERA AUDITORES SL por una falta grave por incumplimiento de las normas de auditoría en relación con las cuentas anuales de FÓRUM FILATÉLICO del ejercicio 2002. Antes de que se dictara esa resolución y en previsión de la eventual sanción que pudiera recaer, CARRERA AUDITORES SL incorporó como nuevo socio al imputado **(10) Rafael RUIZ BERRIO** (DNI 71837560G), quien conociendo igualmente la verdadera situación patrimonial de FÓRUM FILATÉLICO emitió sendos informes favorables de 18 de mayo de 2005 en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2004, tanto de dicha sociedad matriz como del grupo consolidado.



A fin de suceder en el futuro a la sancionada CARRERA AUDITORES SL y de asegurar a FÓRUM FILATÉLICO unos informes de auditoría favorables a sus cuentas de los ejercicios siguientes, **José CARRERA** y **Rafael RUIZ BERRIO** de acuerdo con los administradores de FÓRUM FILATÉLICO promovieron en junio de 2005 la constitución de HISPÁN AUDITORES SL (B84369941) para que fuera nombrada su nueva auditora, si bien esta sociedad no pudo llegar a actuar debido a la intervención judicial.

6°.- Red internacional de sociedades coadyuvantes para la actividad defraudatoria de FÓRUM FILATÉLICO.

Una parte muy importante de los fondos captados por FÓRUM FILATÉLICO a sus clientes se destinó durante años a diversas sociedades extranjeras que aparentemente actuaban como proveedores de filatelia, pero en realidad formaban parte de una compleja red internacional de sociedades interpuestas al servicio de la actividad defraudatoria descrita en los apartados anteriores.

Esa red de proveedores estaba organizada y controlada principalmente por **Francisco BRIONES** y el imputado **(11) José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ**, ciudadano de nacionalidad española y británica (DNI 38040355B y pasaportes británicos nº 761044109, 016388080 y 014461669). Éste dirigía numerosas sociedades que había constituido en diferentes países a través de fiduciarios y figuraba como beneficiario directo o a través de sus testaferros de la mayoría de las cuentas bancarias a las que se destinaban los fondos de FÓRUM FILATÉLICO.

LLORCA RODRÍGUEZ era accionista de FÓRUM FILATÉLICO desde el año 1996 a través de su sociedad irlandesa CLONEYMORE COMPANY LTD y llegó a ser su mayor accionista



entre el 22 de enero de 2001 y el 24 de junio de 2002 a través de la sociedad JESÚS FERNÁNDEZ PRADA SL (B82852534). Aunque en esa fecha vendió sus acciones a **Francisco BRIONES**, siguió ejerciendo con posterioridad un importante control sobre FÓRUM FILATÉLICO.

José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ fue condenado en Sentencia de 8 de febrero de 2005 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por un delito de blanqueo de capitales. Dicha condena fue revocada por el Tribunal Supremo en Sentencia nº 152/2007, de 23 de febrero. En la actualidad se encuentra declarado rebelde en la presente causa por Auto de 5 de junio de 2007 de este Juzgado.

José Manuel Carlos LLORCA contó durante años con la ayuda fundamental del imputado **(12) Reinhard Lothar AMANN** (pasaporte austriaco A0700321), asesor de empresas cuyos servicios profesionales como fiduciario contrató en 1998 para constituir sociedades en varios países, abrir y gestionar cuentas bancarias a nombre de las mismas y asegurar el destino de sus fondos en la forma que aquél le ordenaba.

FÓRUM FILATÉLICO contaba con un reducidísimo número de proveedores reales de sellos entre los que cabe destacar por la continuidad y el volumen de sus ventas la sociedad holandesa POSTZEGELHANDEL CRIMPEN BV (en adelante, CRIMPEN BV), administrada por el imputado **(13) Marcel STEENHUIS** (pasaporte holandés NJ8419569) quien a fin de organizar su actividad mantenía los necesarios contactos con **Francisco BRIONES** y **José Manuel Carlos LLORCA**.

Esos proveedores reales no vendían los sellos directamente a FÓRUM FILATÉLICO, sino que entre tales proveedores y FÓRUM FILATÉLICO se iban interponiendo a lo largo de los años diferentes sociedades sin auténtica



realidad económica, ubicadas en diversos países y territorios, y constituidas con escaso capital con el auxilio de agentes fiduciarios que proporcionaban socios, administradores y domicilios sociales puramente nominales. En ocasiones incluso se constituían sociedades con el mismo nombre en distintos países.

Esta interposición de sociedades, caracterizada por su extensión y complejidad, permitía encarecer artificialmente la mercancía que transitaba por los diferentes circuitos hasta que llegaba a FÓRUM FILATÉLICO -el único cliente de esa red- y detraer fondos de los inversores de esta sociedad a través de complejos circuitos financieros de muy difícil seguimiento. También permitió, como más adelante se detallará, hacer circular mercancía por la que FÓRUM FILATÉLICO pagaba varias veces, ya que una vez recibida en sus instalaciones se volvía a introducir en ese circuito.

A lo largo de los años esa red de proveedores fue volviéndose cada vez más compleja, pudiendo distinguirse **varias etapas** en su relación con FÓRUM FILATÉLICO caracterizadas por la intervención de las siguientes sociedades, según se expone seguidamente de forma necesariamente sintética y esquemática (sin perjuicio del detalle expuesto en el informe de los peritos judiciales):

6.1.- Entre los años 1981 y 1994 FÓRUM FILATÉLICO interpuso las sociedades españolas SUMINISTROS FILATÉLICOS SA (A28733681) y EUROPEAN PHILATELY SL (B80163728), si bien las cajas de sellos eran remitidas directamente desde sus proveedores reales. Dado el tiempo transcurrido se carece de la información necesaria para calcular el perjuicio sufrido en esta época.

6.2.- Entre los años 1994 y 1998 FÓRUM FILATÉLICO interpuso sociedades en tres niveles: la española



COLECCIONES DIVERSAS SL (B81187049) y la irlandesa PHILATELIC INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS COMPANY en el primero; PHILATELIC TRADING LTD (Isla de Man) y ASTRONET SYSTEMS LTD (Reino Unido) en el segundo; y las irlandesas CHAPELGROVE INTERNATIONAL LTD, HESSER & BAUER PHILA COMPANY LTD, MASCOLI & CRAXI PHILATELICS COMPANY LTD, SOARES & SILVA LTD, TULPEN PHILATELIE KOLLECTIF, WILLGROVE INTERNATIONAL LTD y SELBERRY COMPANY LTD en el tercero. Estas siete sociedades irlandesas facturaban finalmente la filatelia a FÓRUM FILATÉLICO, aunque las cajas de sellos eran remitidas directamente desde los proveedores reales.

Se estima que los proveedores irlandeses facturaron una media de 255,61 % más de mercancía que la que realmente entraba en FÓRUM FILATÉLICO y que el perjuicio sufrido por la sociedad por el pago de facturas falsas alcanzó, al menos, 33 millones de euros.

6.3.- Durante los años 1999 y 2000 FÓRUM FILATÉLICO interpuso también sociedades en tres niveles: la sociedad española CREATIVE INVESTMENTS SL (B81754681) y la irlandesa PHILATELIC INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS COMPANY en el primero; TAMIOKA (Hong Kong), ARTEMA LTD (Israel), HAZELWOOD INC (Jersey), AVIVCOVE LTD (Reino Unido), ZURIMATT AG (Suiza), VERANEIO TRADING SA (Islas Vírgenes Británicas) y TENONPHIL (Guernsey) en el segundo; y KATRION VERMÖGENSANLAGEN GMBH (Alemania), INTERPHIL GMBH (Alemania), C+W BUSINESS SERVICES (Holanda), EMELSEN APSN (Dinamarca), EURINTER & TRADING FRANCE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda) y VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica) en el tercero. Estas últimas sociedades europeas facturaban finalmente la mercancía a FÓRUM FILATÉLICO, aunque la gran mayoría de las cajas de sellos eran remitidas directamente desde los proveedores reales.



Además, algunas sociedades irlandesas anteriormente referidas siguieron emitiendo facturas falsas a FÓRUM FILATÉLICO hasta el año 2001.

Se estima que en esta etapa los proveedores interpuestos facturaron a FÓRUM FILATÉLICO un total de 45.796.974 €, mientras que el valor de la mercancía realmente entregada fue tan solo de 8.198.768 €, por lo que se causó un perjuicio de 37.598.206 €.

6.4.- A mediados del año 2000 empezaron a interponerse entre los proveedores reales y FÓRUM FILATÉLICO sociedades en cuatro niveles: WATSON PHILATELICS LTD (Gibraltar) y STAMP BROKERS LTD (Reino Unido) en el primero; BARSTOW INTERNATIONAL LTD (Gibraltar), DURRELL ENTERPRISES LTD (Gibraltar), PHILATELIEHANDEL INTERNATIONAL LTD (Gibraltar), RIBERI & ROSSI SA (Islas Vírgenes Británicas) y TORCUL SL (Andorra) en el segundo; VERANEIO TRADING SA (Islas Vírgenes Británicas), ZURIMATT AG (Suiza), CELTSHIELD LTD (Reino Unido) y ARTEMA LTD (Israel) en el tercero; y EURINTER & TRADING FRANCE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda), VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), TEEL VERZAMELING BV (Holanda), JANSEN&FERRIER SA (Francia), INTERALLIANCE SA (Suiza) y EUROWERT SA (Suiza) en el cuarto. Estas siete sociedades europeas facturaban finalmente los sellos a FÓRUM FILATÉLICO.

Durante los años en que esos siete proveedores finales estuvieron activos (1999-2006) facturaron a FÓRUM FILATÉLICO ventas por un total de 374.588.052 €. El sobrepago pagado por los sellos en esta etapa alcanzó, como mínimo, 18.672.977 €.

6.5.- A partir del mes de mayo de 2000 y hasta el año 2005, junto con la utilización de proveedores interpuestos, comenzó a funcionar en FÓRUM FILATÉLICO otro sistema de



aprovisionamiento basado en la circulación de cajas de sellos a través de un circuito cerrado de proveedores conocido como "circuito de redistribución". De esta forma, parte de la mercancía adquirida por FÓRUM FILATÉLICO a sus proveedores finales se retiraba de sus instalaciones, se reintroducía clandestinamente en el circuito a través de alguno de los proveedores interpuestos y se vendía de nuevo a FÓRUM FILATÉLICO, que volvía a pagar por adquirir sus propios sellos.

Además de la participación de **José Manuel Carlos LLORCA** y **Reinhard AMANN**, ese circuito operaba bajo la dirección personal del Presidente de FÓRUM FILATÉLICO, primero Jesús FERNÁNDEZ PRADA y a partir del 29 de enero de 2001 **Francisco BRIONES**, que venía ejerciendo ya como Consejero Delegado desde el 31 de mayo de 2000. El circuito se alimentaba de sellos retirados del Departamento de Recepción de compras y del Departamento de Filatelia con los que se confeccionaban las nuevas cajas de sellos con destino a dicho circuito. Entre los años 2001 y 2003 se retiraron de este departamento por orden de **Francisco BRIONES** aproximadamente 8.750.000 sellos que habían sido adquiridos por 33.644.056 €.

Sin perjuicio del detalle obrante en las actuaciones, el circuito antes descrito operaba de la siguiente manera:

1) El primer eslabón de ese circuito estaba constituido por las sociedades españolas CREATIVE INVESTMENTS SL (B81754681), constituida en 1997, ATRIO COLLECTIONS SL (B83009522), constituida en 2001 y STAMPS COLLECTORS SL (B83452771) constituida en 2002. La primera venía funcionando como proveedor interpuesto de FÓRUM FILATÉLICO desde finales de 1998.



Estas tres sociedades eran propiedad al 50 % de los imputados **(14) Ángel TEJERO DEL RÍO** (DNI 12708652W) y **(15) Abelardo ELENA FERNÁNDEZ** (DNI 11936119Q), ambos administradores solidarios. El encargado de transportar las cajas de sellos hasta la sede de estas sociedades era el imputado **(16) César Luis HUERGO ORDÓÑEZ** (DNI 10564176), quien se desplazaba periódicamente a las oficinas de FÓRUM FILATÉLICO.

Estas sociedades recibieron entre los años 2000 y 2004 al menos 31.574.977 € procedentes de cuentas bancarias de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO.

Para cubrir la entrada gratuita de estos sellos, estas sociedades requirieron a sus proveedores para que emitieran facturas por volúmenes de mercancía mayores a los realmente entregados. Uno de esos proveedores era **José Antonio PINO VELÁZQUEZ** (DNI nº 05219889Q), quien entre los años 2001 y 2006 emitió facturas contra estas sociedades a nombre de FILATELIA ÁLVAREZ por volúmenes de sellos muy superiores a los realmente vendidos.

José Antonio PINO VELÁZQUEZ fue condenado en sentencia firme de 4 de diciembre de 2011 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Alcalá de Henares por tres delitos contra la Hacienda Pública en relación con el IRPF de los ejercicios 2003, 2004 y 2005. Al día de la fecha este procedimiento no se ha dirigido contra el mismo.

2) Estas tres sociedades españolas facturaban después la mercancía a WATSON PHILATELICS LTD (Gibraltar) y a STAMP BROKERS LTD (Reino Unido). Siendo controlados estos tránsitos por el imputado Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ.

3) Posteriormente las cajas de sellos eran remitidas desde Reino Unido a Suiza a las sociedades ZURIMATT AG



(Suiza), ARTEMA LTD (Israel), VERANEIO TRADING SA (Islas Vírgenes Británicas) y PHILATELIEHANDEL INTERNATIONAL LTD (Gibraltar); y estas sociedades las facturaban a EURINTER & TRADING FRANCE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda), VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), TEEL VERZAMELING BV (Holanda), INTERALLIANCE SA (Suiza) y EUROWERT SA (Suiza), que las vendían de nuevo a FÓRUM FILATÉLICO.

Con esta forma de operar se detrajeron fondos de FÓRUM FILATÉLICO por importe de, al menos, 213.414.938 €.

Para ordenar y controlar el complejo tránsito de esa mercancía, los Presidentes de FÓRUM FILATÉLICO contaron con el auxilio de la imputada **(17) Belén GÓMEZ CARBALLO** (DNI 02620724N), quien desempeñaba el puesto de Secretaria de Dirección y responsable de compras de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones debía confeccionar las cajas de sellos que tenían que remitirse al circuito según las órdenes de trabajo recibidas y realizaba un ordenado y laborioso seguimiento de su sucesiva facturación hasta que regresaban de nuevo a FÓRUM FILATÉLICO.

7º.- Recorrido de los fondos económicos empleados en la actividad antes descrita.

Los fondos destinados por FÓRUM FILATÉLICO a esa red de proveedores recorrían complejos flujos financieros a través de cuentas bancarias a nombre de diversas sociedades en las que figuraban como beneficiarios **José Manuel Carlos LLORCA** o **Reinhard AMANN**, si bien se desconoce el destino último de una parte importante de esos fondos, al no disponerse de los movimientos de todas las cuentas, ni conocerse la identidad de los beneficiarios de cheques cargados en dichas cuentas por importe de total de 10.849.451 €, aparte de las retiradas en efectivo por importe de 13.439.472 €.



José Manuel Carlos LLORCA figura como beneficiario en las siguientes cuentas abiertas entre los años 1999 y 2002:

Titular	Banco	Cuenta
PHILA INVEST LTD	Neue Bank (Liechtenstein)	147040-00
CRYSTAL CITY LTD	Banco Atlántico (Gibraltar)	300571
PHILA INVEST LTD	Banco Atlántico (Gibraltar)	300740
SELBERRY COMPANY LTD	Banco Atlántico (Gibraltar)	300746
PHILATELIEHANDEL INTL LTD	Barclays Bank (Gibraltar)	10856
DURRELL ENTERPRISES LTD	Barclays Bank (Gibraltar)	10858001

Los imputados **(18) Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ** (DNI 33394181K) y **(19) Lucía VALCARCE RUIZ** (DNI 33367730C) estaban autorizados también a disponer de los fondos de las cuentas abiertas a nombre de PHILA INVEST LTD, CRYSTAL CITY LTD, SELBERRY COMPANY LTD y DURRELL ENTERPRISES LTD en Gibraltar, lo que hacían siguiendo las instrucciones de **José Manuel Carlos LLORCA**.

Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ colaboraba además en la gestión y dirección de algunas sociedades de **José Manuel Carlos LLORCA** y en el control de una parte del circuito de redistribución.

Reinhard AMANN figura como beneficiario en las siguientes cuentas abiertas entre los años 1998 y 2005:

Titular	Banco	Cuenta
VERANEIO TRADING SA	CBG (Ginebra)	30766100
BARSTOW INTERNATIONAL LTD	Banco Atlántico (Gibraltar)	300670
DELVETION INC	Barclays Bank (Londres)	88538277
INTERALLIANCE SA	BCP (Ginebra)	514390
EUROWERT SA	Credit Suisse (Lugano)	481244-9
BARSTOW INTERNATIONAL LTD	Credit Suisse (Ginebra)	925729- 22
DURRELL ENTERPRISES LTD	Credit Suisse (Ginebra)	251- 518669
PHILATELIEHANDEL INTL LTD	Credit Suisse (Ginebra)	937627-5
WATSON PHILATELICS LTD	Credit Suisse (Ginebra)	981708-5
EUROWERT SA	Dexia (Lugano)	10319799
ZURIMATT AG	Credit Suisse (Zurich)	777275- 52
EUROWERT SA	Banca Coop (Lugano)	843105
ZURIMATT AG	Credit Suisse (Zurich)	938633

Al menos entre los años 2000 y 2004 se abonaron en las cuentas controladas por **Reinhard AMANN** un total de 213,5 millones procedentes de FÓRUM FILATÉLICO.

Entre los destinatarios de los fondos detraídos en última instancia de FÓRUM FILATÉLICO figura también el imputado **(20) Manuel PINTO MARTELO** (DNI 15777148-E), empleado de esta sociedad entre los años 1991 y 2001 y



administrador de algunas de sus filiales, el cual entre los años 2002 y 2004 recibió transferencias periódicas en su cuenta n° 101672 del Banco Atlántico en Gibraltar por un importe total de 1.532.580 €, fondos de los que dispuso con diferentes fines, ocultando el origen ilícito de los mismos. Esas transferencias procedían de la cuenta abierta en el mismo banco a nombre de la sociedad SELBERRY COMPANY LTD de **José Manuel Carlos LLORCA**.

8°.- Actividad a través de sociedad interpuesta en Reino Unido.

En diciembre del año 2003 comenzó a operar en el circuito de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO la sociedad PREMIUM STAMPS BROKERS LTD constituida en 2002 en el Reino Unido y administrada por la imputada **(21) Pamela Marion RANDALL** (pasaporte británico 201626413), según todos los indicios por encargo de **José Manuel Carlos LLORCA**. La sociedad tenía su domicilio en la vivienda particular de aquella situada en 62 Priory Road, Noak Hill, Romford, Essex, Reino Unido, que constituye la sede de más de mil sociedades, muchas de ellas propiedad de **José Manuel Carlos LLORCA**.

Esta sociedad se interpuso entre el proveedor CRIMPEN BV y FÓRUM FILATÉLICO con el único fin de encarecer la mercancía con márgenes que en ocasiones llegaron hasta el 222,5 % y de canalizar los fondos detraídos de FÓRUM FILATÉLICO. Hasta el momento de la intervención judicial PREMIUM STAMPS BROKERS LTD había facturado a FÓRUM FILATÉLICO un total de 51.562.722,79 €, lo que supuso el pago por parte de la sociedad española de, al menos, un sobreprecio de 17,5 millones de euros por la filatelia respecto de su proveedor real.



La práctica totalidad de los fondos detraídos de FÓRUM FILATÉLICO a través de esta sociedad británica fueron transferidos a la cuenta n° 161070 10066602 abierta el 17 de diciembre de 2013 por **Pamela RANDALL** en el Royal Bank of Scotland en Londres a nombre de PREMIUM STAMPS BROKERS LTD. Desde esa cuenta **Pamela RANDALL** los transfería después al destino indicado por **José Manuel Carlos LLORCA** a cambio de una comisión.

9°.- Actividad a través de sociedades interpuestas en Suiza.

Desde finales del año 2004 y hasta el año 2006 se integró en el circuito de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO un grupo de sociedades que operaba desde el puerto franco de Ginebra (Suiza) compuesto por PRIMADART SA (Canadá), PRIMADART CORP (Canadá), HUREGES HOLDING CORPORATION (Canadá), MILLENIUM TRADE LLC (Florida), REIKO HOLDINGS SA (Panamá) y TOWSLEY WORLD INC (Islas Vírgenes Británicas), todas ellas propiedad del imputado **(22) Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** (DNI 22607822H), quien conforme a lo indiciariamente acreditado, actuaba de acuerdo con **José Manuel Carlos LLORCA** y **Reinhard AMANN**.

Jesús SÁNCHEZ era también propietario de la sociedad andorrana GEM-ART SL que había actuado como proveedor de FÓRUM FILATÉLICO con anterioridad.

Estas sociedades facturaban su mercancía a las españolas CREATIVE INVESTMENTS SL, ATRIO COLLECTIONS SL y STAMPS COLLECTORS SL, a la británica STAMP BROKERS LTD y a un grupo de sociedades interpuestas en Suiza por **Reinhard AMANN** constituido por ZURIMATT AG (Suiza), RIBERI & ROSSI SA (Islas Vírgenes Británicas), MALPEN PHILATELIE LTD (Gibraltar), KEEN CHEER INTERNATIONAL LTD (Hong Kong), ASPIS ENTERPRISES LTD (Chipre) y STONEFORD LTD (Reino



Unido). Luego estas sociedades facturaban los sellos a EURINTER & TRADING FRANCE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda), VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), INTERALLIANCE SA (Suiza) y EUROWERT SA (Suiza), que finalmente los vendían a FÓRUM FILATÉLICO.

Aparte de esos aprovisionamientos, las sociedades de **Jesús SÁNCHEZ** se utilizaron para canalizar importantes fondos detraídos de FÓRUM FILATÉLICO a través de PREMIUM STAMPS BROKERS LTD. Así, entre noviembre de 2005 y de enero de 2006 esta sociedad británica emitió facturas a FÓRUM FILATÉLICO por un total de 12.380.058 € por supuestas ventas de una filatelia que no fue entregada. De las cantidades abonadas por FÓRUM FILATÉLICO, 11.420.114 € fueron transferidos entre esos dos meses por PREMIUM STAMPS BROKERS LTD a PRIMADART SA, supuestamente en pago de una filatelia que esta sociedad habría adquirido por tan solo 3,7 millones de euros.

Igualmente, entre julio y octubre de 2005 PREMIUM STAMPS BROKERS LTD transfirió a TOWSLEY WORD INC otros 11.956.897 € procedentes de FÓRUM FILATÉLICO en pago de supuestas operaciones que no han quedado acreditadas.

Entre los años 2001 y 2006 las sociedades de **Jesús SÁNCHEZ** recibieron en sus cuentas bancarias un total de 130.840.265 €, de los cuales 123.090.777 € procedían en última instancia de FÓRUM FILATÉLICO.

10º.- Contratación de servicios profesionales (despacho INSAD) para facilitar la actividad investigada.

Para constituir algunas sociedades con las que operaba **Jesús SÁNCHEZ**, así como para abrir y gestionar cuentas bancarias a nombre de las mismas y de otras sociedades del circuito de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO, **José Manuel**



Carlos LLORCA, Reinhard AMANN y aquél contrataron los servicios del despacho INSAD con oficinas en Suiza, Estados Unidos, Canadá y Panamá, especializado en constitución y administración fiduciaria de sociedades. Su máximo responsable era el imputado **(23) Jean Gaston Bernard RENARD** (pasaporte francés nº 84020104860), el cual utilizaba en Canadá los servicios del imputado **(24) Jean-François SAINT-LAURENT** (pasaporte canadiense WK559505).

En los años 2003, 2004 y 2005 **Jean-François ST-LAURENT** constituyó en Canadá las sociedades, PRIMADART SA, HUREGES HOLDING CORP y PRIMADART CORP, de las que fue nombrado administrador único, y abrió tres cuentas a nombre de las mismas en la oficina nº 251 de Credit Suisse en Ginebra (Suiza), en las que designó como beneficiario económico a **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

El 26 de julio de 2004 abrió en esa misma oficina cuatro cuentas a nombre de las sociedades gibraltareñas DURRELL ENTERPRISES LTD, WATSON PHILATELICS LTD, PHILATELIEHANDEL INTERNATIONAL LTD y BARSTOW INTERNATIONAL LTD, en las que designó como beneficiario económico a **Reinhard AMANN**. Estas cuatro sociedades eran propiedad de la sociedad canadiense GESTION PILMINGTON SA, cuyo administrador y propietario era **Jean-François ST-LAURENT**, quien se habría interpuesto con el fin de ocultar a **José Manuel Carlos LLORCA**, verdadero propietario de las sociedades de Gibraltar.

Jean Gaston Bernard RENARD constituyó el 8 de junio de 2004 en Florida (EEUU) la sociedad MILLENIUM TRADE LLC de la que fue nombrado administrador único, y el 30 de junio de 2004 abrió una cuenta a nombre de dicha sociedad en la misma oficina de Credit Suisse, designando beneficiario económico a **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.



11°.- Actividad de FÓRUM FILATÉLICO relacionada con la filatelia "Post-Europa".

Entre los años 2002 y 2005 FÓRUM FILATÉLICO adquirió una filatelia denominada "Post-Europa" de los años 1993 a 2004. Esta filatelia era entregada directamente por los imputados **(25) Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ** (DNI n° 00574548-P) y su yerno **(26) Marcos ÁLVAREZ GARCÍA** (DNI n° 52341625L) a **Francisco BRIONES** sin emitirse facturas y sin registrarse en la contabilidad de FÓRUM FILATÉLICO.

Antonio MÁLAGA cobraba esa filatelia en cuentas bancarias abiertas en el extranjero a su nombre o de su sociedad PHILA TRADING LTD (Islas Vírgenes Británicas) en las que ingresaba cheques y dinero en efectivo y en las que recibía transferencias de diversas sociedades de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO.

Otras veces cobraba la filatelia mediante facturas que **Marcos ÁLVAREZ** y su mujer, la imputada **(27) Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN** (DNI n° 50440034-E) mutuamente de acuerdo con aquél, emitían contra las sociedades CREATIVE INVESTMENTS SL y ATRIO COLLECTIONS SL, haciendo constar en varias ocasiones una filatelia distinta de la realmente entregada.

Antonio MÁLAGA fue también proveedor de CREATIVE INVESTMENTS SL entre los años 1998 y 2005, de ATRIO COLLECTIONS SL entre los años 2001 y 2005 y de STAMPS COLLECTORS SL durante los años 2003 y 2004, sociedades que funcionaron como proveedores interpuestos de FÓRUM FILATÉLICO.

Sin embargo, la filatelia entregada por **Antonio MÁLAGA** a **Francisco BRIONES** durante esos años fue finalmente facturada a FÓRUM FILATÉLICO entre el 22 de noviembre de 2005 y el 31 de enero de 2006 por la sociedad PREMIUM STAMP



BROKERS LTD a la que se interpuso como falso proveedor. Esa facturación alcanzó un importe total de 12.380.058 €, lo que supuso un sobreprecio estimado de 10,2 millones de euros.

El proceso de inventariado de esa filatelia y el control de su posterior facturación a FÓRUM FILATÉLICO era realizado en esta sociedad por **Belén GÓMEZ CARBALLO** bajo las órdenes de **Francisco BRIONES**.

Antonio MÁLAGA devengaba una comisión del 35 % sobre el valor facial de los sellos que entregaba en FÓRUM FILATÉLICO. De esa comisión entregaba el 10 % a **Francisco BRIONES** en metálico o mediante ingresos en la cuenta n° 562.705 de UBS en Ginebra. Esta cuenta fue abierta por **Francisco BRIONES** el 16 de octubre de 2002 y estuvo funcionando hasta el mes de julio de 2006 en que las autoridades suizas la bloquearon con un saldo de 3.654.819 €, que fue siempre ocultado a la Hacienda Pública española. Entre los años 2002 y 2006 esa cuenta recibió transferencias por 1.269.610 € e ingresos en metálico por 2.807.000 € que, según todos los indicios, tienen su origen último en cantidades detraídas de FÓRUM FILATÉLICO.

12°.- Desarrollo de la actividad de FÓRUM FILATÉLICO mediante sociedad filial en Portugal: FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS DE GESTAO, SA.

FÓRUM FILATÉLICO utilizaba en Portugal la filial FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS DE GESTAO, SA para desarrollar su actividad. Al tiempo de la intervención judicial **Francisco BRIONES NIETO** y **Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** formaban parte de su órgano de administración.

Para proveer de sellos a esa sociedad, desde el año 1990 venían retirándose del Departamento de Filatelia de



FÓRUM FILATÉLICO por orden de su Presidente sellos que se entregaban a la filial portuguesa y que se hacían facturar por sociedades interpuestas, entre ellas SUMINISTROS FILATÉLICOS SL en los años 1990 y 1991, EUROPEAN PHILATELY SL entre 1994 y 1999, CREATIVE INVESTMENTS SL en 1999 y 2000, COLECCIONES DIVERSAS SL en 2001 y SPRING ESTE SL en 2005 y 2006. Esa facturación se realizaba a unos precios y por unas cantidades que calculaba materialmente **Belén GÓMEZ CARBALLO**.

Los miembros de la familia Málaga también se prestaron a cambio de una comisión a emitir facturas contra FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS DE GESTAO, SA en las siguientes fechas por los siguientes importes:

1) **Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN:**

10 de noviembre de 2003	38.478,90 €
24 de febrero de 2004	66.366,40 €
24 de marzo de 2004	16.477 €

2) **Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN** (DNI 50459096V):

15 de abril de 2004	117.896,30 €
28 de octubre de 2004	143.185,35 €

3) MÁLAGA COLLECTOR SL (B84192160), con domicilio en C/ Carrera de San Jerónimo 16, 4 DC, Madrid, sociedad administrada por las dos anteriores:

4 de marzo de 2005	140.177,13 €
17 de junio de 2005	108.572,08 €

4) **Marcos ÁLVAREZ GARCÍA:**

1 de octubre de 2002	71.533,13 €
30 de julio de 2004	143.185,35 €
17 de junio de 2005	122.612,68 €



El importe cobrado contra esas facturas se abonaba después a **Francisco BRIONES** en su cuenta de Suiza menos un 10 % de comisión que retenía **Antonio MÁLAGA**.

Al día de la fecha el procedimiento no se ha dirigido contra **Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN**. Ésta es titular de la cuenta 240-537013 HK de UBS en Ginebra con un saldo de 95.989 € embargados por Auto de 21 de marzo de 2013 de este Juzgado, cantidad que le fue transferida por **Antonio MÁLAGA**.

13°.- Actividad de FÓRUM FILATÉLICO a partir de 2005 a través de la sociedad SPRING ESTE S.L.

En el año 2005 **Francisco BRIONES** decidió interponer una nueva sociedad de su propiedad en la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO para adquirir nueva filatelia y detraer fondos en su exclusivo beneficio.

Para ello el 29 de marzo de 2005 por medio de **Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** adquirió la sociedad SPRING ESTE SL, trasladó su domicilio a C/ Julián Camarillo nº 7 de Madrid y nombró a aquél administrador único. **Belén GÓMEZ CARBALLO** dejó su puesto de trabajo en FÓRUM FILATÉLICO y pasó a trabajar a SPRING ESTE SL como Directora Gerente, donde siguió desempeñando sus funciones bajo las instrucciones de **Francisco BRIONES** y **Antonio MERINO**.

1) SPRING ESTE SL se interpuso para recibir filatelia de los proveedores CRIMPEN BV y SUNFLOWER PHILATELICS AG (Suiza) y facturarla encarecida a FÓRUM FILATÉLICO. También participaba en el "circuito de redistribución", vendiendo a FÓRUM FILATÉLICO cajas de sellos que previamente habían sido retiradas de su sede.



Solo en el año 2005 SPRING ESTE SL facturó a FÓRUM FILATÉLICO filatelia por importe de 26.725.281,67 € y transfirió a sus proveedores 18.254.891,60 €, obteniendo en apenas nueve meses de existencia un beneficio de 8.167.217,23 €.

2) Otro de los cometidos de SPRING ESTE SL era facturar a FÓRUM FILATÉLICO a partir del año 2006 una nueva filatelia denominada "Hojas Bloque del Mundo" que suministraría el proveedor CRIMPEN BV. **Francisco BRIONES, Antonio MERINO y Belén GÓMEZ CARBALLO** acordaron que SPRING ESTE SL encarecería esos sellos una media del 76 % y FÓRUM FILATÉLICO los adjudicaría a sus clientes con otro encarecimiento medio del 57 %. Aunque se llevaron a cabo ventas de esa filatelia, el plan de adjudicación a los contratos de FÓRUM FILATÉLICO se vio interrumpido por la intervención judicial.

3) SPRING ESTE SL también iba a facturar a FÓRUM FILATÉLICO a partir del año 2006 otra filatelia del tema denominado "50 Aniversario Europa CEPT" que aquella sociedad iba a adquirir de PREMIUM STAMP BROKERS LTD. Este aprovisionamiento de filatelia dejaría un importante beneficio a esta sociedad británica de **José Manuel Carlos LLORCA** y a la sociedad española de **Francisco BRIONES**. Aunque en el mes de julio de 2005 se firmaron los correspondientes contratos entre las tres sociedades por medio de **Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Pamela RANDALL y Francisco BRIONES**, finalmente se acordó que FÓRUM FILATÉLICO adquiriría la filatelia directamente de MONZABON AG (Suiza), otra sociedad de **José Manuel Carlos LLORCA** que se subrogó en la posición de la sociedad británica. Sin embargo, el aprovisionamiento de los sellos fue financiado por la propia FÓRUM FILATÉLICO, que transfirió a PREMIUM STAMP BROKERS LTD 12 millones de euros en concepto de anticipo.



Esa filatelia no llegó a entregarse a causa de la intervención judicial, si bien toda o parte de ella, según todos los indicios obrantes en la causa, permanece depositada desde el año 2006 en un local de la zona franca de Ginebra (Suiza) bajo la titularidad de KYLE INTERTRADE LTD (Islas Vírgenes Británicas), sociedad de **José Manuel Carlos LLORCA** administrada por **Reinhard AMANN**. Dicha filatelia fue suministrada por **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

4) La sociedad SPRING ESTE SL fue utilizada también para transferir fondos de FÓRUM FILATÉLICO a **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y personas de su entorno que interesaba remunerar mediante operaciones que ocultaran dicha finalidad.

Así, el 17 y 18 de octubre de 2005 los responsables de CREATIVE INVESTMENTS SL y ATRIO COLLECTIONS SL de común acuerdo con los de SPRING ESTE SL vendieron unos paquetes de sellos a la sociedad británica O'BRIEN PHILATELY LTD por 371.026 €, entregándole la mercancía en el Aeropuerto de Ginebra. Esa misma mercancía fue vendida desde Ginebra a SPRING ESTE SL el 3 de noviembre de 2005 por 471.470 €, actuando como vendedora la sociedad NATWEST FINANCE CONSULTING LTD de **Jesús SÁNCHEZ**. Finalmente la mercancía fue vendida el mes siguiente a FÓRUM FILATÉLICO por 600.891 € y, por tanto, con un encarecimiento artificial del 62 %.

Para el pago de esa mercancía SPRING ESTE SL transfirió a NATWEST FINANCE CONSULTING LTD en diciembre de 2005 un total de 472.000 € a su cuenta del Banco Aizkraukle en Letonia. Los fondos fueron después transferidos entre enero y mayo de 2006 a otra cuenta de un banco en Ucrania de la que era titular **Philippe Andre Sadi VITSE** (pasaporte francés F3213187). Éste era un empleado de Credit Suisse en Ginebra que gestionaba las cuentas abiertas en ese banco a nombre de varias sociedades de la red de proveedores de



FÓRUM FILATÉLICO de la que eran beneficiarios **Jesús SÁNCHEZ** y **Reinhard AMANN**. De esta forma **Philippe VITSE** recibió de FÓRUM FILATÉLICO una remuneración o gratificación por importe de 472.000 €.

14°.- Operaciones dirigidas a la transformación, ocultación o liquidación del patrimonio ilícito generado por la actividad investigada.

La peculiar estructura de FÓRUM FILATÉLICO y la implantación internacional de su red de proveedores y de los operadores financieros utilizados permitía a sus responsables disponer con regularidad de fondos de sus inversores y situarlos con facilidad en el lugar indicado para realizar inversiones en su exclusivo beneficio. Gran parte de esos fondos se destinaron a realizar operaciones inmobiliarias bajo la titularidad de sociedades interpuestas. Esta estructura también permitía poner al servicio de otras personas tales recursos con el fin de liquidar o transformar su patrimonio ilícito.

Estas operaciones eran dirigidas principalmente por **José Manuel Carlos LLORCA** con el auxilio de personas de su confianza, contando en algunas de ellas con la colaboración del abogado **(28) Domingo CUADRA MORALES** (DNI 24876278F), quien prestaba habitualmente sus servicios profesionales a través del despacho CUADRA ASOCIADOS SERVICIOS LEGALES, FISCALES Y CONTABLES, SL con sede en Marbella o desde su despacho de Londres. Tales operaciones eran controladas desde FÓRUM FILATÉLICO por **Francisco BRIONES, Antonio MERINO** y **Juan Ramón GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, instrumentándose la mayoría de ellas a través de su filial GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES, SA (A78752458), en adelante GRUPO UNIDO.



14.1.- Algunas de esas operaciones consistían en la compra de inmuebles por parte de GRUPO UNIDO y su venta poco después con una importante revalorización a otra sociedad de **José Manuel Carlos LLORCA** o a personas interpuestas por el mismo, si bien en ocasiones el pago de ese precio podía aplazarse durante años. Esas compraventas se financiaban en gran parte con fondos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO desviados a cuentas en el extranjero controladas por aquél, mientras que GRUPO UNIDO obtenía unas teóricas plusvalías que compensaba con bases imponibles negativas. Habitualmente GRUPO UNIDO actuaba como compradora o como vendedora representada por **Francisco BRIONES**.

Entre esas operaciones se encuentran las siguientes, sin perjuicio del detalle obrante en las actuaciones:

A) La compra por GRUPO UNIDO a MACODA SA el 13 de febrero de 2002 por 3.245.465 € de la finca nº 58.830 del Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella y su venta el 28 de noviembre de 2002 a MARBESQUARE SL por 11.000.000 €.

B) La compra por GRUPO UNIDO a LUSOPERT SL el 19 de noviembre de 2002 por 1.500.000 € de las fincas nº 828 del Registro de la Propiedad de Sant Boi de Llobregat y nº 197 del Registro de la Propiedad de Sant Feliú de Llobregat y su venta el 5 de noviembre de 2003 a MARBEPURPLE SL por 9.000.000 €.

MARBESQUARE SL y MARBEPURPLE SL estaban administradas y eran propiedad de la sociedad inglesa HG BUSINESS LTD de **José Manuel Carlos LLORCA**. El 27 de julio de 2004 ambas sociedades se pusieron a nombre de personas interpuestas y el 13 de agosto de 2004 se nombró nuevo administrador a **Domingo CUADRA** (CUADRA ASOCIADOS) para gestionar los intereses de aquél.



C) La compra por GRUPO UNIDO el 11 de abril de 2002 a Gordon Thomson IMRIE por 721.214 € de la finca n° 27.552 del Registro de la Propiedad n° 3 de Marbella y su venta el 28 de noviembre de 2002 por 1.500.000 € a KALI PROPERTIES SL, sociedad de **José Manuel Carlos LLORCA**.

D) La compra por GRUPO UNIDO el 19 de abril de 2002 a Yorck Patrick Klaus von PROHASKA por 270.455 € de la finca n° 47.449 del Registro de la Propiedad n° 3 de Marbella y su venta el 28 de noviembre de 2002 por 600.000 € a BUSINESS DISCOVERY SL, sociedad de **José Manuel Carlos LLORCA**.

E) La compra por GRUPO UNIDO el 13 de febrero de 2002 a OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL por 420.708 € de las fincas n° 47.325, 47.422, 47.423 del Registro de la Propiedad n° 3 de Marbella y su venta el 28 de noviembre de 2002 por 1.200.000 € a ABSOLUTE MARBELLA SL, sociedad controlada por **José Manuel Carlos LLORCA**.

La vendedora OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL estaba administrada por Luigi PROTANI (pasaporte italiano n° 8397226), que fue también administrador de la compradora ABSOLUTE MARBELLA SL hasta el 20 de diciembre de 2001, fecha en la que ingresó en prisión por orden del Juzgado Central de Instrucción n° 4 de la Audiencia Nacional en ejecución de una orden internacional de detención, siendo sustituido por sociedades de **José Manuel Carlos LLORCA** que continuaron con la administración de esta sociedad.

Para llevar a cabo la venta a GRUPO UNIDO de las referidas fincas Luigi PROTANI apoderó a otra persona el 15 de enero de 2002 desde el establecimiento penitenciario en el que se encontraba ingresado y al que compareció el Notario otorgante del poder, circunstancia que, según todos



los indicios, era conocida por el representante de la compradora, **Francisco BRIONES**, quien tenía archivado dicho poder en la sede de GRUPO UNIDO en donde fue incautado.

ABSOLUTE MARBELLA SL fue absorbida el 3 de octubre de 2003 por PHARUS IBERIA SL, sociedad de **José Manuel Carlos LLORCA**, y el 29 de julio de 2005 fue nombrado administrador de esta sociedad el despacho CUADRA ASOCIADOS para gestionar sus intereses.

14.2.- Otra de las operaciones inmobiliarias importantes fue la adquisición a Luigi PROTANI **de** varias fincas situadas en Marbella a través de sociedades de **José Manuel Carlos LLORCA**, revalorizándose de forma importante tras su incorporación a GRUPO UNIDO. De esta forma Luigi PROTANI, considerado en aquel momento por la justicia italiana jefe de una organización criminal dedicada al tráfico de drogas -según consta en el expediente de extradición seguido ante esta Audiencia Nacional, incorporado a los autos-, pudo liquidar u ocultar un importante patrimonio inmobiliario.

Se trata de las fincas nº 47.804, 47.805, 47.806, 47.807, 47.808, 47.809, 47.810, 47.811, 47.812, 47.813, 47.814, 47.815 y 47.817 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella propiedad de OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL que fueron adquiridas el 29 de enero de 2001 por CRAZYWAY VENTURES LTD por un total de 1.454.001 €, la cual las aportó el 27 de diciembre de 2001 a PHARUS IBERIA SL, días después de que aquél ingresara en prisión.

El 3 de marzo de 2004 PHARUS IBERIA SL vendió las fincas a GRUPO UNIDO junto con otra finca por 10.431.370 €, generándose una enorme plusvalía que fue financiada por FÓRUM FILATÉLICO.



14.3.- Otra importante operación inmobiliaria consistió en la compra por GRUPO UNIDO de las fincas nº 6378, 988, 989 y 990 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella cuya ejecución encomendó **José Manuel Carlos LLORCA** a **Domingo CUADRA** para ocultar su intervención, toda vez que ya existían algunas investigaciones dirigidas contra el mismo en España. A tal fin FÓRUM FILATÉLICO puso a disposición de CUADRA ASOCIADOS un total de 27.915.450 €.

La finca nº 6378 fue adquirida el 29 de septiembre de 2005 a POSADA DEL SUR 935 SL por 11.950.000 €, precio que se pagó a **José Manuel Carlos LLORCA**, oculto tras la vendedora, a través de un complejo flujo financiero que destinó los fondos a cuentas en el extranjero. Las fincas nº 988, 989, 990 no pudieron finalmente adquirirse debido al bloqueo judicial del resto de los fondos.

Incoada la presente causa, **Domingo CUADRA** hizo repatriar a España en los meses de julio y septiembre de 2006 un total 11.890.000 €, disponiendo de 4.000.000 € para el pago de las plusvalías y otros gastos generados por la operación y poniendo el resto a disposición de este Juzgado, que acordó su bloqueo.

14.4.- **Domingo CUADRA** también prestó servicios profesionales a **José Manuel Carlos LLORCA** para operar un cambio en la titularidad formal de la finca nº 4221 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella con el fin de facilitar su negociación urbanística. El 8 de julio de 2005 la finca pasó de la titularidad de TITÁN PRODUCTIONS LTD a la de PROMOCIONES SEJAS DEL MAR 2002 SL -ambas propiedad de LLORCA-, si bien después la primera sociedad adquirió todas las participaciones de la segunda sin hacerlo constar en el Registro Mercantil.



14.5.- Una de las operaciones más importantes realizadas por **José Manuel Carlos LLORCA** fue la adquisición de la sociedad PARQUE MARÍTIMO ANAGA SA (en adelante, PM ANAGA) y su venta posterior a GRUPO UNIDO, lo que supuso una salida indebida de fondos de FÓRUM FILATÉLICO por importe de, al menos, 15.442.887 € en exclusivo beneficio de aquél.

Dicha adquisición se produjo mediante una compleja interposición de sociedades. Primero **José Manuel Carlos LLORCA** adquirió el 10 de junio de 2002 las acciones de PM ANAGA por medio de sus sociedades CENTROMODE LTD y PHARUS IBERIA SL (adquirentes del 30 % del capital), y FYREPOWER LTD y EUROMOB LTD (adquirentes del 70 % del capital a través de la accionista COINPEL SL). Esta compra se financió en su mayor parte con fondos detraídos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO a través de su red de proveedores.

En julio de 2004 PHARUS IBERIA SL vendió sus acciones a GRUPO UNIDO por 4.653.086 €, con un sobreprecio injustificado estimado en, al menos, 2.204.510 €.

Las otras acciones de PM ANAGA se vendieron a GRUPO UNIDO mediante la venta de todas las participaciones de COINPEL SL. Para ello, con el fin de ocultar las sociedades inglesas FYREPOWER LTD y EUROMOB LTD de **José Manuel Carlos LLORCA**, se interpusieron como vendedoras dos nuevas sociedades: DUMAR INVESTMENTS SA (Canadá), constituida el 17 de junio de 2004 por su administrador **Jean François ST. LAURENT**, y DEAN & BRADLEY CORP (USA), constituida el 24 de junio de 2004 por su administrador **Jean Gaston Bernard RENARD**. El 27 de julio y el 5 de septiembre de 2005 ambas sociedades vendieron a GRUPO UNIDO todas las participaciones de COINPEL SL por un total de 13.546.850 €, actuando como propietarias de tales participaciones sin



título que lo justifique. Esas ventas se llevaron a cabo bajo la supervisión de **Domingo CUADRA** por encargo de **José Manuel Carlos LLORCA**. Se estima que GRUPO UNIDO pagó en este caso un sobreprecio injustificado de, al menos, 13.238.377 €.

Los fondos detraídos de FÓRUM FILATÉLICO en esta operación (16.846.849 €) fueron transferidos entre septiembre de 2004 y noviembre de 2005 a una cuenta abierta el 12 de julio de 2004 por **Jean François ST. LAURENT** en "Banque Nationale du Canada" en Canadá a nombre de DUMAR INVESTMENT SA, y a otra cuenta abierta el 22 de julio de 2004 por **Jean Gaston Bernard RENARD** en JP Morgan Chase Bank en Nueva York a nombre de DEAN & BRADLEY CORP. Desde ellas, según los indicios recabados, siguiendo las instrucciones de **José Manuel Carlos LLORCA**, esos fondos fueron retirados o transferidos a otras cuentas.

14.6.- José Manuel Carlos LLORCA, quien se encontraba en situación de rebeldía y residiendo habitualmente en Isla Margarita (República de Venezuela), encargó a su sobrino, el imputado **(29) Daniel POUGET LLORCA** (DNI 36986764G), la urgente liquidación de una parte de su patrimonio inmobiliario situado en España, el cual venía detentando a través de sociedades o personas interpuestas o figuraba todavía a nombre de los titulares registrales anteriores. Entre esos inmuebles se encuentran, al menos, los siguientes:

1) La finca nº 20.483 del Registro de la Propiedad de Coín inscrita a nombre de Adán y Linda LLORCA BARRERO.

2) La finca nº 16.896 del Registro de la Propiedad de Coín inscrita a nombre de BORNESIA SL (B92259720).



3) La finca nº 25.975 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella inscrita a nombre de CLARITION LEISURE LTD.

4) La finca nº 10.582 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella inscrita a nombre de la titular anterior CONSTRUCCIONES SOL SA (A29020351) y domicilio de SAGITARIUS LTD.

5) La finca nº 48.624 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Manresa a nombre de INMOBILTRON SL (B61406070), administrada por **Daniel POUGET**.

6) La finca nº 9.728 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de SOCRATES SA (Niue).

7) Las fincas nº 2.168, 7.436, 7.437, 20.378, 21.695, 22.166, 24.610 y 12.196 inscritas en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de DENVER GLOBAL LTD.

8) Las fincas nº 14.698, 9.730, 9.722 y 7.484 del Registro de la Propiedad de Coín, propiedad de DENVER GLOBAL LTD, SOCRATES PROPERTY CO y HEYCRAFT ENTERPRISES LTD, que continúan inscritas a nombre de los antiguos titulares.

Daniel POUGET administraba estas propiedades desde la sede de la sociedad VOYDEMA DESARROLLO SL sita en C/ Bartrina nº 13 de Barcelona. También administraba desde esa oficina la sociedad TRITÓN CARMENARA SL (B6401385) que recibió, al igual que su administrador, fondos procedentes de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO.

Con el fin de impedir la disposición de esos bienes este Juzgado acordó la adopción de diversas medidas cautelares. Entre ellas, por Auto de 10 de junio de 2010 acordó el embargo de la finca nº 32.930 inscrita en el



Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a nombre de la sociedad británica RAMSEY LTD de **José Manuel Carlos LLORCA**. La medida no pudo llevarse a cabo, ya que la finca había sido vendida en contrato privado el 22 de marzo de 2010 a terceros a los que no afecta esta causa. La vendedora actuó representada por el imputado **(30) Roberto IRACE** (NIE X0538960R y pasaporte italiano AA3905946), apoderado por **Pamela RANDALL**, sabiendo que el inmueble pertenecía en realidad a **José Manuel Carlos LLORCA**. Dicho contrato se elevó a público el 28 de mayo de 2010, mediante comparecencia de otra persona apoderada de nuevo por **Pamela RANDALL**, quien recibió la mayor parte del precio de la venta mediante un cheque remitido a su domicilio de Inglaterra. Todo ello se llevó a cabo bajo la supervisión de **Daniel POUGET**.

14.7.- El imputado **(31) José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ** (DNI 37723061W) era una persona de total confianza de **José Manuel Carlos LLORCA** y ayudaba a éste a solucionar algunos problemas relacionados con sus actividades ilícitas.

A tal fin tenía un poder de representación de FÓRUM FILATÉLICO otorgado el 27 de enero de 2006 y otro de su filial GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES SA otorgado el 28 de febrero de 2006.

Para el buen fin de las gestiones que se le encomendaban y como retribución por las mismas **José Ramón IGLESIAS** recibía periódicamente fondos de FÓRUM FILATÉLICO ordenados por **José Manuel Carlos LLORCA**, cuyo importe total se desconoce. El 6 de junio de 2007 se incautaron en su domicilio (C/ Segre nº 79, Barcelona) 71.500 € en billetes de 500 € y una máquina de contar billetes, más 4.000 € en billetes de 500 € que él mismo portaba.



José Ramón IGLESIAS era titular de la cuenta n° 030-000054-7 en el Banco de Reservas de la República Dominicana. En dicha cuenta recibió en el año 2006 al menos 250.000 € que le transfirió **José Manuel Carlos LLORCA** desde una cuenta del VP Bank (Liechtenstein) a nombre de DELVETION INC en la que se recibían fondos detraídos a los inversores de FÓRUM FILATÉLICO a través de su red de proveedores.

14.8.- Con el fin de ocultar fondos procedentes de sus actividades ilícitas, el 17 de abril de 2004 **José Manuel Carlos LLORCA** alquiló la caja de seguridad n° 4863 del establecimiento "Hampstead Safe Depository" en Londres, a cuyo acceso autorizó al imputado **(32) José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO** (DNI 06499818H), persona de su confianza que asumiría el control de esa caja en su ausencia.

El 20 de abril de 2004 **José Manuel Carlos LLORCA** y **Reinhard AMANN** alquilaron la caja de seguridad n° 3348 del establecimiento "Park Lane Safe Depository" en Londres, a cuyo acceso autorizaron de nuevo a **José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO**.

El 25 de octubre de 2007 **José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO** y **Daniel POUGET LLORCA** alquilaron la caja de seguridad n° 117 de ese mismo establecimiento.

Todos accedieron al contenido de las tres cajas siguiendo las instrucciones de **José Manuel Carlos LLORCA**, sin que se conozca el importe total de los fondos de los que dispusieron. El 2 de junio de 2008 la Policía Metropolitana de Londres intervino en el interior de esas cajas un total de 296.000 € y 20.000 CHF.

José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO recibió al menos en los años 2001, 2002 y 2005 un total 101.000 € procedentes



de la cuenta abierta en Barclays Bank en Gibraltar a nombre de DURRELL ENTERPRISES LTD y de la cuenta abierta en Banco Atlántico en Gibraltar a nombre de SELBERRY COMPANY LTD, sociedades de **José Manuel Carlos LLORCA** interpuestas en la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Como proclama la ilustrativa Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de abril de 1990, **el auto de procesamiento** constituye una resolución judicial de imputación formal y provisional que ha de ser objeto del correspondiente debate contradictorio y de la ulterior decisión, no implicando la culpabilidad del procesado, ni siquiera la vinculación de los órganos judiciales, habida cuenta de que tanto el propio Instructor como la Audiencia pueden dejar sin efecto el procesamiento si desaparecen los indicios que determinaron su adopción; tal auto, en cuanto medida atributiva de un determinado status e imputación suficiente para justificar la adopción de medidas cautelares de importancia dentro del proceso penal, siendo además presupuesto necesario para la apertura del juicio oral, en el caso de que se dictara arbitrariamente sin un mínimo fundamento en algún indicio racional de criminalidad, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el art. 24.1 de la Constitución; de ahí que deba incorporar explícita motivación y que, teniendo en cuenta la propia literalidad del art. 384 de la LECrim, contenga: a) la presencia de unos hechos o datos básicos, b) que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta, y c) que resulte calificada como criminal o delictiva.

A tal efecto, el propio Tribunal Constitucional, en Sentencias de 2 y 16 de febrero de 1983 señala que no basta



para que se acuerde el procesamiento la existencia de algún indicio de criminalidad, dado que es preciso que el indicio o indicios sean racionales, de modo que no se llegue a tan grave medida como consecuencia de vagas indicaciones o livianas sospechas, lo que implica tenerse que apoyar en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza, supongan una probabilidad de la existencia de un delito, ya que la aseveración sobre la que debe adoptarse el procesamiento es relativa aunque lógicamente suficiente, pero sin exigir un inequívoco testimonio de certidumbre. En suma, el procesamiento constituye, para alguno de los delitos más graves, el único vehículo procesal arbitrado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que unas determinadas conductas -lo que implica un hecho, sus circunstancias y ejecutores- sean analizadas en toda su extensión y profundidad por el Tribunal que, en definitiva, viene llamado a pronunciarse sobre la antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad de tales conductas. En el mismo sentido, SsTC de 19.07.1989 y 4.05.2001, y SsTS de 2.04.1990, 29.03.1999, 21.03.2005, 22.06.2005, 21.10.2005 y 9.01.2006.

Finalmente, debe también destacarse, como refleja la jurisprudencia (SsTS de 12.01.1989, 12.06.1990, 5.03 y 20.05.1991, con referencias a las SsTC 146/1983, 324/1982 y 340/1985), y ha destacado algún sector doctrinal (así, GIMENO SENDRA), que no obstante el carácter interino o provisional del procesamiento, el mismo asume una importante función, cual es la de determinar la legitimación pasiva y convertirse en requisito previo de la acusación, si bien tal correlación es exclusivamente subjetiva y no objetiva, de modo que las partes acusadoras, en los escritos de calificación provisional, no están vinculados, ni por la determinación fáctica, ni por la



calificación jurídica de los hechos que haya plasmado el Juez de instrucción en el procesamiento, pues el derecho al conocimiento previo de la acusación no implica convertir al procesamiento en un escrito de acusación.

Tomando como base la jurisprudencia y doctrina anteriormente expuesta, a través de la presente resolución se formaliza la imputación que constituye a **(1) FRANCISCO BRIONES NIETO, (2) Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, (3) Juan MACIÁ MERCADÉ, (4) Francisco José LÓPEZ GILARTE, (5) Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (6) Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (7) Juan Ramón GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, (8) Antonio MERINO ZAMORANO, (9) José CARRERA SÁNCHEZ, (10) Rafael RUIZ BERRIO, (11) José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, (12) Reinhard Lothar AMANN, (13) Marcel STEENHUIS, (14) Ángel TEJERO DEL RÍO, (15) Abelardo ELENA FERNÁNDEZ, (16) César Luis HUERGO ORDÓÑEZ, (17) Belén GÓMEZ CARBALLO, (18) Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ, (19) Lucía VALCARCE RUIZ, (20) Manuel PINTO MARTELO, (21) Pamela Marion RANDALL, (22) Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (23) Jean Gaston Bernard RENARD, (24) Jean-François SAINT-LAURENT, (25) Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ, (26) Marcos ÁLVAREZ GARCÍA, (27) Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN, (28) Domingo CUADRA MORALES, (29) Daniel POUGET LLORCA, (30) Roberto IRACE, (31) José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ y (32) José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO** en parte procesal con todas las consecuencias derivadas de esta condición, decisión que se adopta en estricto cumplimiento de lo ordenado en la LECrim, cuando en su artículo 384 manda al juez instructor dictar auto de procesamiento *“desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona”*.

La decisión de procesar a quienes hasta ahora figuraban como imputados en las actuaciones se adopta porque en las mismas aparecen motivos bastantes para afirmar con



fundamento que: a) se está en presencia de hechos tipificados en el Código Penal; b) concurren indicios racionales de criminalidad contra las personas que se citan en el presente apartado; y c) a partir de determinados datos considerados básicos, tras el necesario juicio de ponderación, ya puede hacerse una distinción clara entre partes acusadoras y acusadas, y, en consecuencia, adoptar respecto a estas últimas las oportunas garantías. No cabe, por tanto, demorar la decisión judicial de procesamiento, así como tampoco retrasar el dar a conocer a los procesados los términos de la propia imputación formal que se verifica mediante la presente resolución, lo que se llevará a cabo mediante la oportuna declaración indagatoria de los mismos.

SEGUNDO.- A la hora de examinar cuáles son los **indicios de responsabilidad criminal** que recaen sobre los imputados a quienes procede tener por procesados, permitiendo la construcción provisional del relato de hechos que ha sido consignado en los Antecedentes de la presente resolución, todo ello de forma indiciaria y sin perjuicio de la prueba que se practique en el juicio oral y de las conclusiones a las que llegue la Sala en orden a la forma de producirse los hechos, y su calificación, se extraen del **conjunto de diligencias practicadas** en la causa, y **entre las más significativas** se encuentran las siguientes -sin perjuicio del detalle obrante en actuaciones-:

1.- Documentación incautada a través de las más de veinte diligencias de entrada y registro practicadas.

2.- Declaraciones de 44 imputados y documentos aportados por los mismos.



3.- Declaraciones de 16 testigos y documentos aportados por los mismos.

4.- Informe pericial de fecha 27 de abril de 2012 sobre el objeto fijado por auto de 7.06.2006, posteriormente completado por otro informe de fecha 13 de marzo de 2014, acordado emitir por auto de 12.07.2012; y documentación e información anexa a los informes periciales.

5.- Informe pericial filatélico ratificado el 12.01.2009.

6.- Informe de la Administración Concursal de "Fórum Filatélico SA" de 29.12.2006.

7.- Certificaciones de numerosos Registros Mercantiles tanto españoles como extranjeros relativos a las sociedades investigadas, incluida información sobre sus cuentas anuales.

8.- Certificaciones de numerosos Registros de la Propiedad.

9.- Escrituras recabadas de numerosos protocolos notariales.

10.- Documentación obrante en expedientes administrativos de la AEAT y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

11.- Informes de la AEAT, de la Policía Judicial y del SEPBLAC.



12.- Documentación remitida por múltiples entidades financieras tanto nacionales como extranjeras, estas últimas a través de diversas comisiones rogatorias cumplimentadas por 25 países y territorios.

No obstante la anterior referencia general, de la cual participa necesariamente toda la narración indiciaria relativa a la probable comisión de los hechos investigados, se procederá seguidamente a relacionar las particulares diligencias de instrucción a partir de las cuales se obtienen los indicios de criminalidad sobre la actuación de los procesados -en adición o complemento de las anteriormente señaladas-, para lo cual se seguirá la metodología expuesta en el relato de hechos antecedente:

- Así, en relación a los hechos relatados bajo los epígrafes 1º y 2º (Antecedentes y Consejo de Administración de Fórum Filatélico), se desprenden, entre otras diligencias, del conjunto de documentos incautados en el curso de las diligencias de entrada y registro practicadas el 13 de febrero y el 2 de octubre de 2007 en las sedes de FÓRUM FILATÉLICO en C/ José Abascal nº 51 y 38 de Madrid. Una completa descripción de la historia jurídica de FÓRUM FILATÉLICO, de los actos de dicha sociedad inscritos en el Registro Mercantil y de la relación de sus accionistas y administradores se contiene en el Informe de la Administración Concursal de FÓRUM FILATÉLICO de 29 de diciembre de 2006 incorporado a los autos. Existen también incorporadas a los autos diferentes escrituras públicas relativas a modificaciones estatutarias y al nombramiento de los administradores de la sociedad.

- En relación con determinados hechos relatados bajo el epígrafe 3º (Actividad defraudatoria de FÓRUM FILATÉLICO),



se infieren, entre otras diligencias, del análisis conjunto de las declaraciones de los imputados BRIONES, GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y MERINO ZAMORANO, así como de algunas comunicaciones realizadas por correo electrónico incautadas en el servidor de correo de FÓRUM FILATÉLICO.

Asimismo, una muestra de los diferentes modelos de contratos ofrecidos por FÓRUM FILATÉLICO y un análisis de su contenido y sus características técnicas obra en los Anexos I y D6 del informe de los peritos judiciales de 27 de abril de 2012. El informe de la Administración Concursal de 29 de diciembre de 2006 también analiza pormenorizadamente tales contratos e incorpora en el Anexo nº 9 las listas de precios de sellos de FÓRUM FILATÉLICO con números 67 a 108. Debiendo también tenerse especialmente en cuenta el Informe de la AEAT de 21 de julio de 2005 obrante en la Pieza Documental 1 que se incorporó con la querrela del Ministerio Fiscal en el cual se analiza la relación de FÓRUM FILATÉLICO con sus clientes a través de sus contratos de inversión filatélica.

Las conclusiones que ofrece el análisis de la documentación y actividad investigada, y que se exponen en este apartado, se deducen de la información contenida en el Anexo PE-04A del Informe de los peritos judiciales de 27 de abril de 2012 sobre las rentabilidades ofrecidas por la sociedad; así como del análisis contable contenido en el Anexo II en cuanto a la situación económica de sus filiales, y de la información contenida en el Anexo D6 del mismo informe pericial en relación con los gastos de su red comercial. En lo que respecta a la información concursal, se infiere del documento de determinación de la masa pasiva del concurso FÓRUM FILATÉLICO, anexo al informe de la Administración Concursal de 29 de diciembre de 2006 obrante en los autos.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 4º (Filatelia a disposición de FORUM FILATÉLICO y valoración de la misma), las conclusiones expuestas se obtienen del Informe pericial filatélico obrante en la causa ratificado ante este Juzgado el 12 de enero de 2009; y de varias comunicaciones relativas a la valoración de los sellos incautadas en el curso de la diligencia de entrada y registro practicada el 9 de mayo de 2006 en la sede de FÓRUM FILATÉLICO en C/ José Abascal nº 51 de Madrid.

Interesa destacar también, sobre los particulares referidos en el presente apartado, la declaración testifical prestada por Charles Dupplin en fecha 12 de julio de 2007 ante la autoridad británica de acuerdo con la Comisión rogatoria librada por este Juzgado en Auto de 21 de junio de 2006. Se trata de un experto filatélico miembro de la *Royal Philatelic Society London* que trabajaba para la aseguradora Hixcox y que, tras visitar las instalaciones de FÓRUM FILATÉLICO, aconsejó a dicha aseguradora no renovar su póliza de seguro. Habiendo manifestado con rotundidad en esa declaración que en su opinión FÓRUM FILATÉLICO estaba vendiendo sellos sin valor alguno y a precios enormemente excesivos a un gran número de españoles.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 5º (Contabilización de las operaciones de FÓRUM FILATÉLICO y ocultación de la verdadera naturaleza de su actividad y de su insolvencia), en lo que se refiere a la división artificial de los tres contratos -según el relato de hechos arriba expuesto-, fue ideada por los dirigentes de FÓRUM FILATÉLICO para separar la venta de los sellos del compromiso inseparable de recompra, según llega a reconocer el propio imputado Antonio MERINO en un correo electrónico de 30 de julio de 2002 almacenado en su buzón de correo del servidor de correo de dicha sociedad incautado por este



Juzgado en la diligencia de entrada y registro practicada el 9 de mayo de 2006 en la sede de la sociedad.

Asimismo, varios documentos incautados en la sede de FÓRUM FILATÉLICO indican con claridad que los dirigentes de la sociedad tenían una especial preocupación por que no aflorara públicamente la verdadera naturaleza de su actividad. Entre tales documentos se encuentran algunos correos electrónicos a los que se hace referencia en el informe de los peritos judiciales. Además, obran en las actuaciones algunos informes jurídicos encargados, al menos dos de ellos, por la propia FÓRUM FILATÉLICO en los que sus redactores describen la naturaleza claramente financiera de su actividad bajo la apariencia formal de sus contratos. Los informes aluden, según los casos, a actividades realizadas en fraude de ley, al pago de "intereses" a los inversores, a la ficción de la revalorización de los sellos comercializados e incluso a eventuales responsabilidades penales. Alguno de ellos apunta expresivamente al mecanismo piramidal que sostiene a la sociedad. Dos de esos informes, de fechas 15 y 22 de febrero de 1999, fueron incautados por este Juzgado en el despacho del imputado Antonio MERINO en el curso de la diligencia de entrada y registro practicada el 13 de febrero de 2007 en la sede de FÓRUM FILATÉLICO y otro de ellos, de fecha 28 de marzo de 1995, fue aportado a la causa por la Administración Concursal, que lo incautó en el mismo despacho.

Por lo que respecta a las labores de auditoría, obran incorporados a las actuaciones -Pieza Documental 3 (D)- los informes de auditoría obrantes en la Pieza Documental 3(D) de FORUM FILATÉLICO. Igualmente consta incorporada la Resolución de 5 de abril de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a la que se alude en el referido apartado, de la cual se desprende que el auditor conocía aspectos relevantes sobre la actividad de FÓRUM



FILATÉLICO que habían sido obviados en su informe. Existen, además, varios documentos en las actuaciones incautados en la entrada y registro practicada en la sede de FÓRUM FILATÉLICO el 9 de mayo de 2006 que acreditan que el auditor mantenía comunicación habitual con el Director General para organizar su defensa frente al ICAC y que en el año 2005 llegó a admitir que FÓRUM FILATÉLICO le confeccionara sus propios "papeles de trabajo" de auditoría. Los informes de auditoría respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2004 constan incorporados a las Piezas Documentales 1 y 3 (D) de las actuaciones.

Finalmente, los hechos relativos a la constitución de la nueva auditora (HISPÁN AUDITORES SL) se desprenden, entre otras diligencias, de la correspondiente certificación del Registro Mercantil obrante en los autos, de los documentos incautados en la sede de FÓRUM FILATÉLICO en C/ José Abascal nº 38 de Madrid el 10 de mayo de 2006, y de la propia declaración del imputado RUIZ BERRIO.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 6º (Red internacional de sociedades coadyuvantes para la actividad defraudatoria de FÓRUM FILATÉLICO), los indicios expuestos se desprenden, entre otras, de las siguientes diligencias: a) los documentos incautados en la caja de seguridad de UBS en Ginebra utilizada por Francisco BRIONES que han sido remitidos por las autoridades suizas (Comisión rogatoria nº 12.054 de 26.07.06), así como con las declaraciones de varios imputados; b) la numerosa documentación que figura en los anexos incorporados al informe de los peritos judiciales de 27 de abril de 2012; c) las declaraciones judiciales practicadas durante la instrucción, y muy especialmente la propia declaración judicial del Sr. AMANN y del Sr. STEENHUIS; d) los registros contables de FÓRUM FILATÉLICO a los que se ha tenido acceso; e) las comunicaciones incautadas en la



diligencia de entrada y registro practicada el 9 de mayo de 2006 en la sede de SPRING ESTE SL en C/ Julián Camarillo 7 de Madrid; f) el análisis de cientos de albaranes de sellos, facturas y documentos de transporte obrantes en la causa, de la documentación en soporte informático almacenada en el ordenador portátil incautado a la responsable de compras de FÓRUM FILATÉLICO y de la propia declaración de esta (documentos a partir de los cuales los peritos judiciales han podido recomponer una parte importante de ese circuito); g) los numerosos recibís firmados por Francisco BRIONES e incorporados a las actuaciones en los que se detallan esas retiradas de sellos; h) el análisis de la información bancaria incorporada a los autos; i) los testimonios de las resoluciones judiciales incorporadas a los autos relativos a las sentencias afectantes al Sr. LLORCA RODRÍGUEZ y al Sr. PINO VELÁZQUEZ; y j) particularmente, en lo referente a las funciones desempeñadas por Belén GÓMEZ CARBALLO, del análisis del archivo "Redistribución_2" almacenado en su ordenador portátil que fue incautado en la diligencia de entrada y registro practicada el 9 de mayo de 2006 en las oficinas de SPRING ESTE SL en C/ Julián Camarillo nº 7 de Madrid.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 7º (Recorrido de los fondos económicos empleados en la actividad antes descrita), se infiere lo concluido, en los términos allí expuestos, a partir de la amplísima información bancaria remitida por las autoridades de varios países y particularmente de Liechtenstein, Gibraltar, Reino Unido y Suiza al cumplimentar las comisiones rogatorias nº 13.016 de 7.05.07, 14.857, 14.905, 14.907 de 26.05.09, 15.012 de 5.06.09, 16.019 de 3.11.10 y 16.083 de 3.11.10 libradas por este Juzgado obrantes en la Pieza Documental nº 8 de esta causa. Resultando igualmente relevante la información proporcionada por Gibraltar al cumplimentar la



Comisión rogatoria n° 16.426 de 26.01.11 librada por este Juzgado y obrante en la misma Pieza Documental.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 8° (Actividad a través de sociedad interpuesta en Reino Unido), merece ser destacada la declaración recibida en Londres, por virtud de comisión rogatoria librada por este Juzgado con participación de la comisión judicial, a la imputada Pamela Marion RANDALL, así como la información bancaria remitida por las autoridades británicas al cumplimentar la comisión rogatoria acordada por Auto de 7 de mayo de 2007 (n° 13017) de este Juzgado.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 9° (Actividad a través de sociedades interpuestas en Suiza), se han tenido especialmente en cuenta la declaración judicial del imputado Reinhard AMANN, el análisis de la documentación intervenida en las instalaciones de FÓRUM FILATÉLICO, y el contraste con la documentación requerida judicialmente, debiendo recordarse cómo el imputado Jesús SÁNCHEZ carecía de las facturas y de los documentos de transporte que le fueron requeridos por este Juzgado en Providencia de 3 de noviembre de 2010, hasta el punto de haber prestado declaración en fecha 19 de septiembre de 2012 por un presunto delito de falsedad en relación con los documentos que fueron presentados. Parte de los hechos expuestos se constata igualmente del análisis de la información bancaria obrante en los autos.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 10° (Contratación de servicios profesionales -despacho INSAD- para facilitar la actividad investigada), se ha analizado especialmente la información remitida por las autoridades canadienses y suizas en cumplimentación de las comisiones rogatorias n° 13.016 de 7.05.07, 13.229 de 18.07.07, 14.506 de 9.02.09, 14.620 de 9.03.09, 14.857 de



26.05.09, 14.905 de 6.07.09 y 16.604 de 29.08.11 libradas por este Juzgado.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 11° (Actividad de FÓRUM FILATÉLICO relacionada con la filatelia "Post-Europa"), tal actividad resulta indiciariamente acreditada a partir de, entre otras, las siguientes diligencias: a) declaración judicial de la secretaria de dirección -la imputada Belén GÓMEZ- que recibía la referida filatelia y de documentos en soporte informático almacenados en su ordenador; b) información remitida por las autoridades de Liechtenstein, Suiza y Andorra en cumplimiento de las comisiones rogatorias n° 15.012, 16.078 de 3.11.10, 12.054 y 15.000 de 5.06.09 libradas por este Juzgado, así como de la comisión rogatoria acordada librar a Liechtenstein por Auto de 17 de noviembre de 2008; c) análisis de las facturas, albaranes y otros documentos que se encontraban en el despacho del imputado Francisco BRIONES en la sede de FÓRUM FILATÉLICO de C/ José Abascal n° 51 de Madrid, que fueron aportados a este Juzgado por la administración concursal en comparecencia de 5 de junio de 2008 y obran en la Pieza Documental 3 (D) de la causa, los cuales son reproducidos en el Anexo "FAM-04-HT-AMI-ATU" del informe de los peritos judiciales; d) análisis de la facturación registrada por la sociedad PREMIUM STAMP BROKERS LTD; e) ficheros almacenados en el ordenador portátil de Belén GÓMEZ CARBALLO y otros documentos incautados en la sede de SPRING ESTE SL en C/ Julián Camarillo n° 7 de Madrid; f) análisis de los movimientos que figuran en la información bancaria proporcionada por las autoridades suizas al cumplimentar la comisión rogatoria n° 12.054 librada por este Juzgado.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 12 (Desarrollo de la actividad de FÓRUM FILATÉLICO mediante sociedad filial en Portugal: FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS



DE GESTAO, SA), tal actividad resulta indiciariamente acreditada a partir de, entre otras, las siguientes diligencias: a) análisis de los diferentes documentos aportados a este Juzgado por la Administración Concursal de FÓRUM FILATÉLICO en comparecencia de 5 de junio de 2008, analizados en el ANEXO FAM-5 del informe de los peritos judiciales y de otros documentos en soporte informático almacenados en el ordenador portátil de ésta; b) y en cuanto a los datos expuestos sobre la participación de la familia MÁLAGA, se concretan con detalle en el Anexo D8 del informe de los peritos judiciales.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 13° (Actividad de FÓRUM FILATÉLICO a partir de 2005 a través de la sociedad SPRING ESTE S.L.), y siguiendo de nuevo idéntica sistemática a la expuesta en los dos apartados anteriores, tal actividad resulta indiciariamente acreditada a partir de, entre otras, las siguientes diligencias: a) análisis de la información mercantil sobre la sociedad y de las escrituras obrantes en los autos; b) comunicaciones por correo electrónico mantenidas entre Belén GÓMEZ CARBALLO, Francisco BRIONES y Antonio MERINO, y que figuran en ficheros informáticos incautados por este Juzgado; c) análisis de la información contable disponible de la sociedad SPRING ESTE S.L.; d) análisis de diversos correos electrónicos almacenados en el ordenador portátil de Belén GÓMEZ CARBALLO y en el servidor de correo de FÓRUM FILATÉLICO, así como de diversos documentos incautados en la sede de SPRING ESTE SL; e) contratos fueron incautados en la diligencia de entrada y registro practicada el 9 de mayo de 2006 en la sede de SPRING ESTE SL en C/ Julián Camarillo 7 de Madrid; f) declaración judicial de Reinhard AMANN; g) análisis documental sobre diversas facturas, albaranes y comunicaciones incautadas en las diligencias de entrada y registro practicadas el 9 de mayo de 2006 en las sedes de las sociedades SPRING ESTE SL (C/ Julián Camarillo



7 de Madrid), y CREATIVE INVESTMENTS SL, ATRIO COLLECTIONS SL y STAMPS COLLECTORS SL (C/ Joaquín Turina nº 2, Pozuelo de Alarcón, Madrid); y h) información proporcionada por las autoridades de Letonia y Ucrania en cumplimiento de las comisiones rogatorias acordadas por este Juzgado en Autos de 7 de mayo y 18 de julio de 2007, 6 de agosto de 2008 y 3 de noviembre de 2010.

- Por último, en relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 14º (Operaciones dirigidas a la transformación, ocultación o liquidación del patrimonio ilícito generado por la actividad investigada), cabe precisar que todas estas operaciones que antes fueron descritas, las características de las contraprestaciones acordadas, los flujos financieros derivados de ellas y la identidad de los intervinientes, se encuentran debidamente acreditadas y analizadas mediante las certificaciones de los Registros de la Propiedad y de los Registros Mercantiles correspondientes, las copias de las escrituras públicas otorgadas en cada caso, la información bancaria obtenida tanto de entidades financieras españolas como extranjeras, la información disponible en las bases de datos de la AEAT, los informes remitidos por el SEPBLAC y por la Policía Judicial y diferentes documentos incautados en las sedes de FÓRUM FILATÉLICO y GRUPO UNIDO en las diligencias de entrada y registro practicadas el 9 de mayo de 2006, incluidas diversas comunicaciones por correo electrónico.

Los movimientos de las cuentas abiertas a nombre de los imputados ST.LAURENT y BERNARD RENARD obran en la documentación proporcionada por las autoridades de Canadá y de los Estados Unidos en cumplimiento de las comisiones rogatorias nº 13838 y 15013 libradas por este Juzgado.

Por lo que respecta a los hechos relacionados con Daniel POUGET, interesa destacar la documentación incautada



en las diligencias de entrada y registro practicadas el 6 de abril de 2010 en las oficinas de VOYDEMA DESARROLLOS SL (C/ Bartrina 13, Barcelona) y en el domicilio de aquél (Can Tosca 8, Cabrils, Barcelona).

Igualmente, los contratos, escrituras y apoderamientos de la operación sobre el inmueble de Marbella descrita en este apartado obran incorporados a la causa; como también lo están los poderes de representación otorgados por FÓRUM y su filial GRUPO UNIDO al imputado José Ramón IGLESIAS.

Finalmente, parte de los hechos narrados en este último apartado se deducen en gran medida de la documentación proporcionada por las autoridades de Liechtenstein y de la República Dominicana en cumplimiento de las comisiones rogatorias nº 16.050 de 3.11.10 y 16.397 de 19.05.11 libradas por este Juzgado; de la documentación proporcionada por las autoridades británicas en cumplimiento de la comisión rogatoria acordada librar por este Juzgado en Auto de 20 de enero de 2009; y de la información proporcionada por las autoridades de Gibraltar en cumplimiento de la comisión rogatoria nº 14.907 también librada por este Juzgado.

TERCERO.- En lo que respecta a la **calificación jurídica** que merecen los hechos relatados en la presente resolución, y que, de forma provisional, constituyen el sustrato fáctico objeto del procedimiento, así como a la **participación** de los procesados en las conductas que se les imputan, el relato histórico procesal permite sentar provisionalmente que aquellos hechos -sin perjuicio de la calificación definitiva y de la aplicación de las reglas concursales y sobre la participación que proceda- pudieren racionalmente ser constitutivos:

A) de un presunto delito continuado de estafa cualificada previsto y penado en los arts. 248, 250.1.6° y 74.2 del Código Penal (texto vigente al tiempo de comisión de los hechos, actualmente art. 250.1,4° y 5° CP) respecto de los procesados (1) **Francisco BRIONES NIETO**, (2) **Miguel Ángel HIJÓN SANTOS**, (3) **Juan MACIÁ MERCADÉ**, (4) **Francisco José LÓPEZ GILARTE**, (5) **Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, (6) **Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, (7) **Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ**, (8) **Antonio MERINO ZAMORANO**, (9) **José CARRERA SÁNCHEZ**, (10) **Rafael RUIZ BERRIO**, (11) **José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ**, (12) **Reinhard Lothar AMANN**, (13) **Marcel STEENHUIS**, (14) **Ángel TEJERO DEL RÍO**, (15) **Abelardo ELENA FERNÁNDEZ**, (16) **César Luis HUERGO ORDÓÑEZ**, (17) **Belén GÓMEZ CARBALLO**, (18) **Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ**, (22) **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, (25) **Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ**, (26) **Marcos ÁLVAREZ GARCÍA**, y (27) **Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN**.

B) de un presunto delito de falseamiento de las cuentas anuales previsto y penado en el artículo 290 del Código Penal, respecto de los procesados (1) **Francisco BRIONES NIETO**, (2) **Miguel Ángel HIJÓN SANTOS**, (3) **Juan MACIÁ MERCADÉ**, (4) **Francisco José LÓPEZ GILARTE**, (5) **Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, (8) **Antonio MERINO ZAMORANO**, (9) **José CARRERA SÁNCHEZ**, y (10) **Rafael RUIZ BERRIO**.

C) de un presunto delito de insolvencia punible previsto y penado en el artículo 260 del Código Penal respecto de los procesados (1) **Francisco BRIONES NIETO**, (2) **Miguel Ángel HIJÓN SANTOS**, (3) **Juan MACIÁ MERCADÉ**, (4) **Francisco José LÓPEZ GILARTE** y (5) **Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.

D) de un presunto delito de blanqueo capitales previsto y penado en los artículos 301 y ss. del Código Penal



respecto de los procesados (1) **Francisco BRIONES NIETO**, (7) **Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ**, (8) **Antonio MERINO ZAMORANO**, (11) **José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ**, (12) **Reinhard Lothar AMANN**, (18) **Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ**, (19) **Lucía VALCARCE RUIZ**, (20) **Manuel PINTO MARTELO**, (21) **Pamela Marion RANDALL**, (22) **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, (23) **Jean Gaston Bernard RENARD**, (24) **Jean-François SAINT-LAURENT**, (28) **Domingo CUADRA MORALES**, (29) **Daniel POUGET LLORCA**, (30) **Roberto IRACE**, (31) **José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ** y (32) **José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO**.

Debiendo significarse a tal respecto que la calificación jurídica que fue tenida en cuenta para la continuación del presente procedimiento de Diligencias Previas 148/06 por los cauces del Procedimiento Ordinario, en virtud de auto de 22 de abril de 2013 (a saber, se decía allí que los hechos "*revisten de forma indiciaria los caracteres de un presunto delito continuado de estafa cualificada previsto y penado en los arts. 248, 250.1.6º y 74.2 del Código Penal (texto vigente al tiempo de comisión de los hechos, actualmente art. 250.1,4º y 5º CP), de un presunto delito continuado de blanqueo de capitales de los arts. 301 y ss. y 74 CP, de un presunto delito continuado de falseamiento de cuentas anuales de los arts. 290 y 74 CP, así como, en su caso, de un presunto delito de insolvencia punible del art. 260 CP, todo ello sin perjuicio de los eventuales efectos que pudieren resultar de la aplicación de las distintas reglas concursales previstas en el Código Penal*"), resultó confirmada por auto de 20 de septiembre de 2013 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

CUARTO.- Con respecto a la **situación personal** de los procesados, procede mantener las mismas medidas cautelares actualmente vigentes respecto de cada uno de ellos, en la



forma determinada en sus respectivas piezas de situación personal.

Procediéndose a reactivar las órdenes de búsqueda respecto del procesado rebelde José Manuel Carlos Llorca Rodríguez, ratificándose su prisión provisional, ex arts. 539, 503 y concordantes LECrim, y expidiéndose nuevas órdenes europea e internacional de detención sobre la base del presente auto de procesamiento, procediéndose a su difusión a través de Interpol-Sirene.

QUINTO.- Con arreglo al artículo 109 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente. Por su parte la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone en su artículo 589 LECrim, *“Cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza. La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.”*

Asimismo el art. 597 de la LECrim. establece que: *“Si en el día siguiente al de la notificación del auto dictado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 589 no se prestase la fianza, se procederá al embargo de bienes del procesado, requiriéndole para que señale los suficientes a cubrir la cantidad que se hubiese fijado para las responsabilidades pecuniarias”*. Y el art. 600 del mismo Texto Legal precisa que *“Las demás actuaciones que se practiquen en ejecución del auto a que se refiere el artículo 589 se regirán por los artículos 738.2 y 738.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la especialidad*



establecida en el artículo 597 de la presente Ley respecto al requerimiento al procesado para que señale bienes”.

En atención a los perjuicios económicos derivados de los ilícitos imputados acreditados hasta el momento, en mérito a los informes periciales y demás diligencias obrantes en la causa -y sin perjuicio de ulterior ampliación de la referida responsabilidad pecuniaria-, **procede la fijación de las fianzas** que a continuación se dirán, con la finalidad de cubrir las eventuales responsabilidades pecuniarias que puedan derivarse de los hechos y delitos atribuidos a cada procesado, si bien tal estimación quedará circunscrita, en este momento procesal, a la cuantificación de las responsabilidades pecuniarias directamente ligadas al delito de estafa objeto de imputación, quedando reservado a ulterior estadio la determinación final de las sumas eventualmente exigibles a cada procesado en virtud de las cantidades dinerarias objeto de los delitos de blanqueo de capitales que también son imputados, que habrán de ser decomisadas (art. 127 CP), con las consiguientes multas que, en su caso, corresponda fijar sobre el valor de los bienes que resulten decomisados, para cada uno de los procesados por tales delitos de blanqueo.

Bajo los criterios provisionales anteriormente señalados, procederá al presente momento procesal señalar como fianza para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias objeto de los delitos de estafa imputados a los procesados **(1) Francisco BRIONES NIETO, (2) Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, (3) Juan MACIÁ MERCADÉ, (4) Francisco José LÓPEZ GILARTE, (5) Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (6) Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (7) Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ, (8) Antonio MERINO ZAMORANO, (9) José CARRERA SÁNCHEZ, (10) Rafael RUIZ BERRIO, (11) José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, (12) Reinhard Lothar AMANN, (13) Marcel STEENHUIS, (14) Ángel TEJERO DEL RÍO, (15) Abelardo ELENA**



FERNÁNDEZ, (16) César Luis HUERGO ORDÓÑEZ, (17) Belén GÓMEZ CARBALLO, (18) Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ, (22) Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (25) Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ, (26) Marcos ÁLVAREZ GARCÍA, y (27) Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN, la cantidad total de **3.702.770.423,68 euros,** a partir de la estimación resultante del cálculo del perjuicio económico, derivado del conjunto de hechos imputados y que son relatados en la presente resolución, en atención al importe de los créditos reconocidos en la vía concursal a los inversores de FÓRUM FILATÉLICO S.A. (sin perjuicio de su minoración en las cantidades que ulteriormente queden acreditadas en la fase de juicio oral o, en su caso, en ejecución de sentencia, como satisfechas a los mismos inversores en la jurisdicción civil-mercantil). Y sin que, en atención a la provisionalidad de la suma a afianzar y a las variaciones que por lo expuesto pueda sufrir en ulterior fase procesal, se estime proporcionado la aplicación en el presente caso de la regla prevista en el art. 589 Lecrim (adición de un tercio).

Debiendo igualmente consignarse que, de acuerdo a los hechos objeto de la presente resolución y diligencias practicadas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 CP, responderá subsidiariamente la sociedad FÓRUM FILATÉLICO S.A., sin perjuicio de no proceder requerir en este trámite a la misma para la prestación de fianza, a la vista de su situación de insolvencia, tomando además en consideración que la administración concursal está procediendo a la liquidación de su patrimonio con el fin de hacer pago a los perjudicados de sus créditos, y atendida la regla procesal sobre competencia exclusiva y excluyente del juez mercantil para adoptar medidas cautelares sobre el patrimonio de la concursada, ex artículos 8 de la Ley Concursal, y 86 ter de la LOPJ.



Asimismo, procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de CREATIVE INVESTMENTS S.L., ATRIO COLLECTIONS S.L. y STAMP COLLECTORS S.L. por la actuación de los procesados Ángel TEJERO DEL RÍO, Abelardo ELENA FERNÁNDEZ y César Luis HUERGO ORDÓÑEZ; la de SPRING ESTE S.L. por la actuación de los procesados Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Belén GÓMEZ CARBALLO y Francisco BRIONES NIETO; y la de POSTZEGELHANDEL CRIMPEN BV por la actuación del procesado MARCEL STEENHUIS.

Y ello sin perjuicio de la citación a juicio que proceda de las sociedades patrimoniales de los procesados a que se refiere la presente resolución.

Decretándose la apertura de las correspondientes piezas de responsabilidad pecuniaria y practicándose las actuaciones correspondientes, según lo prevenido en los artículos 589 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ratificándose en lo demás las medidas cautelares de naturaleza real acordadas en la causa para el aseguramiento de las ulteriores responsabilidades pecuniarias y comisos a que pudiera haber lugar.

SEXTO.- Entre las **diligencias** cuya práctica procede acordar en la presente resolución, al objeto de no demorar su tramitación, procederá recabar hoja histórico penal actualizada de todos los procesados, y, al mismo tiempo, visto lo dispuesto en el artículo 615 LECrim, se procederá en este estadio a la puesta en conocimiento de la presente resolución a **Philippe Andre Sadi VITSE, Consuelo CARRIÓN GUIDOTTI, Sara BRIONES CARRIÓN, Borja BRIONES CARRIÓN, Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN, Linda LLORCA BARRERO y Adán LLORCA BARRERO**, a quienes cabe tener como **participes a título lucrativo** -art. 122 CP- en lo referente a los hechos detalladamente consignados en los Antecedentes de la presente resolución, y de los que pudieren haberse generado,



en la forma allí descrita, un ilícito beneficio patrimonial para las personas anteriormente referidas, y todo ello a los efectos de permitir su personación en las actuaciones en garantía del derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva, al presente estadio procesal de la instrucción.

SÉPTIMO.- Finalmente, no ha lugar por el momento al **procesamiento** de los encartados en las actuaciones **Alberto GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Amado GIL CASTRILLO, Antonio MARTÍN-LOMEÑA GUERRERO, Carolina PARRA RUIZ, Eduardo PACHECO ESTRADA, Eusebio SÁEZ PRIETO, Jesús LÓPEZ ORTIZ, José Luis OZALLA OÑATE, Juan GONZÁLEZ HIDALGO, Juan José DOMÍNGUEZ BARÓ, Luis Carmelo PASCUAL ORIZA, Silvia DíEZ PONCE, Susana FONT PICAÑOL, Sonia Claudia URIOSTE y Enrique ESTEBAN ARROYO,** al no haberse acreditado a lo largo de la presente instrucción que los indicios frente a los mismos recabados resulten de entidad suficiente para la prosecución de la causa frente a ellos, en relación a las actividades desarrolladas por FÓRUM FILATÉLICO o el resto de sociedades instrumentales antes referidas, ello sin perjuicio del posterior devenir de la instrucción.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARAN PROCESADOS por esta causa y sujetos a sus resultas a **(1) Francisco BRIONES NIETO, (2) Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, (3) Juan MACIÁ MERCADÉ, (4) Francisco José LÓPEZ GILARTE, (5) Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (6) Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (7) Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ, (8) Antonio MERINO ZAMORANO, (9) José CARRERA SÁNCHEZ, (10) Rafael RUIZ BERRIO, (11) José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, (12) Reinhard Lothar AMANN, (13) Marcel STEENHUIS, (14) Ángel TEJERO DEL RÍO, (15) Abelardo ELENA**

FERNÁNDEZ, (16) César Luis HUERGO ORDÓÑEZ, (17) Belén GÓMEZ CARBALLO, (18) Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ, (19) Lucía VALCARCE RUIZ, (20) Manuel PINTO MARTELO, (21) Pamela Marion RANDALL, (22) Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (23) Jean Gaston Bernard RENARD, (24) Jean-François SAINT-LAURENT, (25) Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ, (26) Marcos ÁLVAREZ GARCÍA, (27) Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN, (28) Domingo CUADRA MORALES, (29) Daniel POUGET LLORCA, (30) Roberto IRACE, (31) José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ y (32) José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO, por los hechos y presuntos delitos recogidos en la presente resolución.

Con los procesados se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene; y a quiénes se les hará saber esta resolución, enterándoles de los derechos que aquélla le concede; recíbaseles declaración **INDAGATORIA**, previa notificación del presente, a cuyo efecto se señalan el siguiente calendario:

- DÍA 20 de OCTUBRE de 2014, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS, y en intervalos sucesivos de 10 minutos, los siguientes procesados: (1) Francisco BRIONES NIETO, (2) Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, (3) Juan MACIÁ MERCADÉ, (4) Francisco José LÓPEZ GILARTE, (5) Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (6) Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (7) Juan Ramón GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, (8) Antonio MERINO ZAMORANO, (9) José CARRERA SÁNCHEZ, (10) Rafael RUIZ BERRIO, (12) Reinhard Lothar AMANN, (13) Marcel STEENHUIS, (14) Ángel TEJERO DEL RÍO, (15) Abelardo ELENA FERNÁNDEZ, (16) César Luis HUERGO ORDÓÑEZ y (17) Belén GÓMEZ CARBALLO.

- DÍA 21 de OCTUBRE de 2014, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS, y en intervalos sucesivos de 10 minutos, los siguientes procesados: (18) Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ, (19) Lucía VALCARCE RUIZ, (20) Manuel PINTO MARTELO, (21) Pamela Marion RANDALL, (22) Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (23)



Jean Gaston Bernard RENARD, (24) Jean-François SAINT-LAURENT, (25) Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ, (26) Marcos ÁLVAREZ GARCÍA, (27) Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN, (28) Domingo CUADRA MORALES, (29) Daniel POUGET LLORCA, (30) Roberto IRACE, (31) José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ y (32) José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO.

2.- Requiérase en su caso a los procesados para que en el plazo de TRES días designen abogado y procurador, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo le serán nombrados del turno de oficio.

3.- Se ratifican las medidas cautelares acordadas respecto de los procesados en sus respectivas piezas de situación personal.

Procediéndose a reactivar las órdenes de búsqueda respecto del procesado rebelde José Manuel Carlos Llorca Rodríguez, ratificándose su prisión provisional, ex arts. 539, 503 y concordantes LECrim, y expidiéndose nuevas órdenes europea e internacional de detención sobre la base del presente auto de procesamiento, procediéndose a su difusión a través de Interpol-Sirene.

4.- Ábrase o ampliase la pertinente pieza de responsabilidad civil-pecuniaria de los procesados, con testimonio del presente auto, y requiérase a los procesados (1) Francisco BRIONES NIETO, (2) Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, (3) Juan MACIÁ MERCADÉ, (4) Francisco José LÓPEZ GILARTE, (5) Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (6) Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (7) Juan Ramón GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, (8) Antonio MERINO ZAMORANO, (9) José CARRERA SÁNCHEZ, (10) Rafael RUIZ BERRIO, (11) José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, (12) Reinhard Lothar AMANN, (13) Marcel STEENHUIS, (14) Ángel TEJERO DEL RÍO, (15) Abelardo ELENA FERNÁNDEZ, (16) César Luis HUERGO ORDÓÑEZ, (17) Belén GÓMEZ



CARBALLO, (18) Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ, (22) Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, (25) Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ, (26) Marcos ÁLVAREZ GARCÍA, y (27) Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN para que presten fianza, en el plazo de DIEZ DÍAS, por importe de 3.702.770.423,68 euros.

Con declaración como responsable civil subsidiaria de FÓRUM FILATÉLICO S.A..

Teniéndose asimismo como responsables civiles subsidiarias a CREATIVE INVESTMENTS S.L., ATRIO COLLECTIONS S.L., STAMP COLLECTORS S.L., SPRING ESTE S.L., POSTZEGELHANDEL CRIMPEN BV, en los términos establecidos en el Razonamiento Jurídico Quinto de la presente resolución.

Todo ello en los términos fijados en este auto; efectuándose en dicha pieza investigación de su capacidad económico-patrimonial.

Ratificándose en lo demás las medidas cautelares de naturaleza real acordadas en la causa.

5.- Practíquense las siguientes diligencias:

5.1.- Recábese hoja histórico penal respecto de todos los procesados.

5.2.- Póngase la presente resolución en conocimiento de **Philippe Andre Sadi VITSE, Consuelo CARRIÓN GUIDOTTI, Sara BRIONES CARRIÓN, Borja BRIONES CARRIÓN, Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN, Linda LLORCA BARRERO y Adán LLORCA BARRERO**, al objeto de informarles de su derecho a comparecer en las actuaciones como posibles **partícipes a título lucrativo (art. 122 CP)**, designando abogado y procurador que en tal condición les represente, por el beneficio que pudieren haber obtenido como consecuencia de los hechos descritos en



la presente resolución, de conformidad con lo acordado en el Razonamiento Jurídico Sexto de la misma.

6.- No ha lugar por el momento a decretar el procesamiento respecto de **Alberto GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Amado GIL CASTRILLO, Antonio MARTÍN-LOMEÑA GUERRERO, Carolina PARRA RUIZ, Eduardo PACHECO ESTRADA, Eusebio SÁEZ PRIETO, Jesús LÓPEZ ORTIZ, José Luis OZALLA OÑATE, Juan GONZÁLEZ HIDALGO, Juan José DOMÍNGUEZ BARÓ, Luis Carmelo PASCUAL ORIZA, Silvia DíEZ PONCE, Susana FONT PICAÑOL, Sonia Claudia URIOSTE y Enrique ESTEBAN ARROYO,** quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas sobre los mismos una vez firme la presente resolución.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal, de los procesados y partícipes a título lucrativo con instrucción de sus derechos, y demás partes personadas previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y subsidiariamente apelación para ante la Ilma. Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.